

C O R T E S

DIARIO DE SESIONES DEL

SENADO

PRESIDENCIA DEL EXCMO. SR. D. CECILIO VALVERDE MAZUELAS

Sesión Plenaria núm. 13

celebrada el lunes, 3 de septiembre de 1979

ORDEN DEL DIA

- Primero.** Lectura y aprobación, si procede, del acta de la sesión anterior, celebrada el día 13 de julio de 1979.
- Segundo.** Convenio Europeo para la Protección de los Derechos Humanos y las Libertades Fundamentales («Boletín Oficial de las Cortes Generales» [Senado], serie IV, número 1, de fecha 9 de agosto de 1979).
- Segundo bis.** Moción relativa a los recientes acontecimientos sucedidos en Guinea Ecuatorial.
- Tercero.** Dictámenes de Comisiones sobre proyectos y proposiciones de ley remitidos por el Congreso de los Diputados:
- De la Comisión de Constitución, en relación con el proyecto de Ley Orgánica del Tribunal Constitucional. («Boletín Oficial de las Cortes Generales» [Senado], serie II, número 21, de fecha 28 de agosto de 1979).
- (Continúa el orden del día en el «Diario de Sesiones» número 14, del 4 de septiembre de 1979.)
-

SUMARIO

Se abre la sesión a las cinco y veinticinco de la tarde.

	Página
Lectura y aprobación, si procede, del acta de la sesión anterior ...	455

El señor Secretario (Casals Parral) da lectura del acta de la sesión anterior, que fue aprobada.

	Página
Excusas de asistencia ...	455

El señor Secretario (López Henares) da cuenta de las excusas de asistencia.

	Página
Convenio Europeo para la Protección de los Derechos Humanos y las Libertades Fundamentales ...	455

El señor Presidente explica el procedimiento a seguir para el examen de este punto del orden del día. Interviene seguidamente el señor Ministro de Asuntos Exteriores (Oreja Aguirre) y a continuación, en turno de portavoces, los señores Nadal Company (Grupo Parlamentario Cataluña, Democracia y Socialismo), Morán López (Grupo Parlamentario Socialista) y Azcárate Flórez (Grupo Parlamentario de Unión de Centro Democrático). La Cámara muestra su asentimiento a la ratificación del Convenio.

	Página
Moción relativa a los recientes acontecimientos sucedidos en Guinea Ecuatorial ...	461

El señor Presidente da cuenta del acuerdo adoptado por la Mesa y la Junta de Portavoces en su reunión de esta mañana, de incluir en el orden del día del Pleno la moción transmitida por el Presidente de la Comisión de Asuntos Exteriores del Senado sobre este tema, moción a la que da lectura y que es aprobada por la Cámara para su traslado al señor Presidente del Gobierno.

Dictámenes de Comisiones sobre proyectos y proposiciones de ley remitidos por el Congreso de los Diputados:

	Página
Dictámenes de Comisiones sobre proyectos y proposiciones de ley remitidos por el Congreso de los Diputados: De la Comisión de Constitución, en relación con el proyecto de Ley Orgánica del Tribunal Constitucional ...	462

El señor Presidente da cuenta de una errata aparecida, tanto en el informe de la Ponencia como en el dictamen de la Comisión, en el texto del apartado 2 del artículo 29. Para defender el dictamen en nombre de la Comisión, hacen uso de la palabra los señores Iglesias Corral (Grupo Parlamentario de Unión de Centro Democrático), Pérez Crespo (Grupo Parlamentario de Unión de Centro Democrático), Fernández Viagas (Grupo Parlamentario Socialista Andaluz), Calatayud Maldonado (Grupo Parlamentario de Unión de Centro Democrático), Laborda Martín (Grupo Parlamentario Socialista) y Villar Arregui (Grupo Parlamentario de Unión de Centro Democrático). En turno de rectificaciones, intervienen nuevamente los señores Fernández Viagas y Villar Arregui. A continuación, y en turno de portavoces, hacen uso de la palabra los señores Pinilla Turiño (Grupo Parlamentario Mixto), Andreu i Abelló (Grupo Parlamentario Cataluña, Democracia y Socialismo), Ojeda Escobar (Grupo Parlamentario Socialista Andaluz), Morán López (Grupo Parlamentario Socialista) y Villodres García (Grupo Parlamentario de Unión de Centro Democrático). Seguidamente, la Cámara aprueba por asentimiento el dictamen de la Comisión.

Se levanta la sesión a las ocho y veinticinco minutos de la noche.

Se abre la sesión a las cinco y veinticinco minutos de la tarde.

LECTURA DEL ACTA ANTERIOR

El señor PRESIDENTE: Por el señor Secretario segundo se procederá a la lectura del acta de la sesión anterior, celebrada el pasado día 31 de julio.

Así lo hace el señor Secretario (Casals Parral).

El señor PRESIDENTE: ¿Alguna objeción al acta? (Pausa.) ¿Se aprueba? (Asentimiento.) Queda aprobada.

EXCUSAS DE ASISTENCIA

El señor PRESIDENTE: Si hay excusas de señores Senadores que no hayan podido asistir al Pleno, el señor Secretario procederá a su lectura.

El señor SECRETARIO (López Henares): Han presentado excusas de asistencia los señores Calpena Giménez, Rosón Pérez y Calzada Hernández.

El señor SOBREQUES CALLICO (desde los escaños): Hay que añadir otra excusa que ha llegado por telegrama: la del señor Cirici y Pellicer, que ha tenido un accidente.

El señor PRESIDENTE: Se tiene por formulada.

CONVENIO EUROPEO PARA LA PROTECCION DE LOS DERECHOS HUMANOS Y LAS LIBERTADES FUNDAMENTALES

El señor PRESIDENTE: El siguiente punto del orden del día se ocupa del Convenio Europeo para la Protección de los Derechos Humanos y las Libertades Fundamentales, publicado en el «Boletín Oficial de las Cortes Generales» de fecha 9 de agosto de 1979. No se han presentado propuestas de ningún tipo en relación con este convenio dentro del plazo que al efecto se señaló, por lo cual, por aplicación lógica del artículo 86, punto 2, del Reglamento del Senado, se ha procedido a su directa inclusión en el orden del día del Pleno de la Cámara.

Como es sabido, aunque el actual Reglamento no regula expresamente el debate en el Pleno en estos supuestos en que se aplica el artículo 86, 2, la Presidencia, en virtud de las facultades que le confiere el artículo 28 del citado Reglamento, tras considerar el cambio operado por la reforma en el mismo que se acordó en la sesión plenaria de 27 de diciembre de 1978, y hasta tanto no se elabore un Reglamento definitivo, como ya viene siendo costumbre en otras sesiones anteriores a propósito de temas que tienen la misma regulación procesal, ha decidido abrir un turno para que por cada Grupo Parlamentario un portavoz pueda manifestarse en torno al contenido del punto que va a ser objeto del debate.

Así pues, me permito preguntar quiénes son los señores portavoces que van a intervenir. (Pausa.) Señores Nadal, del Grupo Cataluña, Socialismo y Democracia; Morán, del Grupo Socialista, y Azcárate, del Grupo de UCD. ¿Algún portavoz más va a intervenir en este turno? (Pausa.)

Queda, pues, establecido que serán, por este orden, los señores Nadal, Morán y Azcárate.

Previamente, tiene la palabra el señor Ministro de Asuntos Exteriores, que la había solicitado.

El señor MINISTRO DE ASUNTOS EXTERIORES (Oreja Aguirre): Señor Presidente, señoras y señores Senadores, el traer a esta Cámara el estudio para su dictamen del Convenio Europeo para la Protección de los Derechos Humanos y Libertades Fundamentales creo que supone un acto importante para esta Cámara, que supone un acto importante para todos los parlamentarios y, en definitiva, para todo el pueblo español. Viene a significar como una integración en la Europa de la libertad, viene a suponer la aprobación del código de la dignidad humana, y el suscribirlo significa ciertamente un verdadero compromiso moral. Se trata, en definitiva, de la Carta de los derechos y deberes fundamentales; se trata del eje de la Institución política europea por antonomasia, como es el Consejo de Europa; significa también el final de un largo proceso para el re-

conocimiento de los derechos y libertades del hombre.

Desde aquellas proclamaciones de derechos y libertades de hace doscientos años, con todo el progreso que se ha ido realizando a lo largo de los siglos XIX y XX, ciertamente se observó cómo inmediatamente después de la Segunda Guerra Mundial era preciso, era indispensable que esta Institución europea creada, como era el Consejo de Europa, se ocupase con carácter prioritario de articular esta tabla de derechos y libertades que apareció compendiada en este código que supone el convenio de derechos y libertades, de garantías, y que significa el mayor impulso que ha recibido y que tiene, al mismo tiempo, no un carácter estático, sino un carácter y un sentido dinámico a través de sus protocolos y a través de las vías que quedan abiertas en este compromiso que tenemos todos cuantos pensamos y sentimos en una misma tabla de valores, compromisos que tenemos que ir asumiendo progresivamente. En definitiva, sí, como afirma nuestra Constitución, el fundamento del orden político y de la paz social está en el respeto de la dignidad de la persona y de los derechos inviolables que le son inherentes, el libre desarrollo de la personalidad y el respeto a la ley y a los derechos de los demás, entendemos que estos postulados que gobiernan la convivencia entre los españoles deben ser respetados, y deben ser respetados universalmente, porque no puede existir una distensión auténtica si no se garantiza el respeto a los derechos y libertades de las personas, que es en definitiva el fundamento y el objetivo de la verdadera paz. Por eso el Gobierno ha hecho del respeto y de la protección de los derechos humanos una dimensión cardinal de su política exterior. Tanto en sus relaciones bilaterales como en los foros europeos y ante las Naciones Unidas, el Gobierno ha seguido una línea inspirada en una serie de principios que, de una forma muy breve, yo voy aquí a enumerar.

En primer lugar, que la violación de los derechos humanos, dondequiera que se produzca, es condenable. Segundo, que la supresión flagrante de los derechos humanos, allá

donde tenga lugar, constituye una amenaza para la paz.

Los Estados no pueden eludir su responsabilidad internacional alegando que se trata de una materia de su exclusiva competencia doméstica. En definitiva, la salvaguardia de los derechos humanos es una cuestión que trasciende lo nacional, que trasciende lo interno, para inscribirse en el marco de lo internacional. No cabe la alegación de los principios de competencia doméstica; no cabe alegar que se trata de un tema inscrito en el artículo 2.º, párrafo séptimo, de la Carta de las Naciones Unidas, sino que es un tema, como he tenido oportunidad de exponer en varias ocasiones, que trasciende a lo interno y entra en el área de lo internacional. En consecuencia, el propio principio de no intervención en asuntos internos, consagrado en el Acta final de la Conferencia para la Seguridad y para la Cooperación, de Helsinki, que ha sido plena y escrupulosamente respetado por el Gobierno, no puede ser invocado para impedir que las violaciones graves de los derechos humanos fundamentales sean examinadas por la comunidad internacional.

Además, consideramos que la pobreza, el hambre y la miseria constituyen también gravísimos atentados a los derechos humanos, y creemos que esta noción no puede quedar reducida a sus dimensiones tradicionales de los derechos civiles y de los derechos políticos, sino que debe recoger nuevas fronteras que contemplen el desenvolvimiento y el desarrollo de los derechos económicos, de los derechos sociales y de los derechos culturales. Por eso, no ya en un ámbito limitado o regional, como el de este Convenio, sino en el ámbito universal del respeto de los derechos civiles, económicos y sociales, España ha querido ir más lejos del ámbito estricto de los pactos, para llegar a una declaración de compromiso, con sus protocolos facultativos.

En resumen, los derechos humanos, estos derechos humanos que aparecen tan definitiva y claramente enunciados en el Convenio, y que aparecen protegidos, son inseparables unos de otros y constituyen un conjunto interdependiente. En su defensa se esforzará el Gobierno sin desmayo, ya que entendemos que no es posible concebir la

paz, la justicia y la equidad sin la garantía que su respeto ofrece contra la arbitrariedad y contra todas las formas de opresión.

Existen unos compromisos concretos que han sido asumidos por el Gobierno, unos compromisos que están en el área de la Organización Internacional de Trabajo, en el marco de las Naciones Unidas y en este marco específico que aquí estamos contemplando en el ámbito europeo, en el ámbito del Consejo de Europa.

En las Naciones Unidas ya he mencionado esta posición respecto de los pactos de derechos civiles y políticos. Pero hay, además, una serie de compromisos concretos que han sido asumidos por el Gobierno. De una parte, se propició la creación de un alto Comisionado para los derechos humanos, en fórmula que fue propuesta por el representante de Costa Rica, hace dos sesiones de la Asamblea General, en lo que España viene insistiendo reiteradamente, porque nos parece que es el medio de encontrar unas soluciones objetivas. Por ello propiciamos la creación y la existencia de este Comisionado en las Naciones Unidas para la protección de estos derechos, y también España se declara partidaria del envío de misiones visitadoras para controlar los derechos humanos sin discriminaciones. También tenemos el propósito de reconocer la competencia del Comité de Derechos Humanos en el marco del artículo 4.º del Pacto de derechos civiles y políticos y de aceptar su Protocolo facultativo.

En el marco del Consejo de Europa, el mismo día en que nos convertíamos en el vigésimo miembro del Consejo de Europa tuve el honor de firmar, en nombre de España, el convenio que hoy se somete a la consideración de ustedes. Se han firmado otros convenios, como la Carta Social Europea, el Convenio Europeo de Extradición, el Convenio para la Represión del Terrorismo y el Estatuto para el Trabajador Emigrante, y están en estudio distintos convenios que figuran también dentro del ámbito del Consejo de Europa.

Han existido unas reservas formuladas por el Gobierno, reservas mínimas y desde luego perfectamente homologables con la práctica

media de los Estados miembros del Consejo, y hay dos elementos que es preciso destacar. De una parte, que España acepta la jurisdicción del Tribunal Europeo de Derechos Humanos, y, de otra, que España ha hecho una declaración de intención de que aceptará en su momento la competencia de la Comisión Europea de Derechos Humanos para entender de reclamaciones individuales. Ciertamente nada nos obliga jurídicamente ni a esta competencia del Tribunal ni a la competencia de la Comisión. Tanto la jurisdicción del Tribunal como la competencia de la Comisión para entender las reclamaciones individuales se basan en la voluntad de los Estados parte en el convenio. Son varios los Estados que no han aceptado ni la jurisdicción del Tribunal ni la competencia de la Comisión. Sin embargo, España debía colocarse en una posición más comprometida, y de ahí el que en definitiva, como expuso un Diputado que se encuentra en este momento en la tribuna, el señor Peces-Barba, se ha abierto lo que él llamó, en el debate del Convenio en el Congreso, una brecha en la concepción interestatal del Derecho Internacional, considerando a la persona individual como sujeto de Derecho Internacional, frente a las viejas ideas de la soberanía como poder absoluto y como poder perpetuo del Estado.

Si nosotros hemos querido llegar a estos niveles, a los niveles más amplios de compromiso, es porque queremos dinamizar el nivel de compromiso en el propio Consejo de Europa, y porque queremos estimular como joven democracia, pero llena de convicción, para que se amplíe el número de los protegidos y para que tenga este sentido dinámico indispensable que debe tener un Convenio como este que se somete a la consideración de SS. SS.

En definitiva, ésta es la tarea en la que todos estamos empeñados y es en este empeño en el que corresponde hoy caminar a la Cámara para la ratificación de la pieza más importante del actual Derecho Público europeo, porque afecta a la propia dignidad de la persona humana.

Muchas gracias, señoras y señores Senadores. (*Aplausos.*)

El señor PRESIDENTE: Gracias, señor Ministro.

Tiene la palabra, por el Grupo Parlamentario Catalunya, Democracia i Socialisme, el señor Nadal Company, por un máximo de diez minutos.

El señor NADAL COMPANY: Señor Presidente, señoras y señores Senadores, hemos escuchado con vivo interés las declaraciones del señor Ministro de Asuntos Exteriores. Y digo con vivo interés porque todos los temas que tengan un panorama amplio de orden internacional nos afectan de una manera directa a nosotros los que creemos en el socialismo.

Pero es más, coincidimos con el señor Ministro en el sentido de que éste es un acto solemne, tan solemne o quizá más que la misma proclamación de la Constitución, porque sin la previa Declaración de Derechos Humanos, sin la adhesión del Estado español a la Declaración Universal de Derechos Humanos, posiblemente en España no disfrutaríamos hoy de una Monarquía constitucional y parlamentaria. En este quehacer del que se derivan todas nuestras actividades a partir de los derechos humanos estamos inmersos naturalmente todos, la derecha, el centro y también la izquierda. Es un quehacer amplio. Todo lo que se salga de la Declaración de Derechos Humanos para nosotros no es válido.

Nos decía hace unos días nuestro ilustre colega el Senador Villar Arregui que en ciertos momentos la oposición debe sentirse partido gubernamental. Es así, y es una vieja doctrina francesa muy a tener en cuenta. Pero también es verdad que en ciertos momentos, en muchos momentos, en casi todos los momentos, el partido gubernamental también debe sentirse oposición, porque si el partido gubernamental no se siente oposición algunas veces pierde su espíritu crítico y constructivo y se transforma en un equipo simplemente monopolizador. Creo que los señores del Centro no están en esta línea, sino todo lo contrario; están en una línea crítica y en ella nos encontraremos juntos el Centro, nosotros y también la derecha.

La Declaración de Derechos Humanos yo

diría que constituye los mandamientos de la Iglesia, pero no olvidemos que también existen los preceptos de la Iglesia, y aunque yo me siento muy respetuoso con los preceptos de la Iglesia —y no tengo inconveniente en hacer pública mi condición de cristiano—, no siempre los preceptos de la Iglesia están de acuerdo con las leyes de Dios, con los Mandamientos de Dios.

Y ahora, en estos momentos, en los que nosotros en acto tan solemne proclamamos de una manera pública y abierta y nos adherimos a un convenio de esta naturaleza y de esta importancia, yo creo que es llegado el momento de la lectura —y permítaseme, aunque sea de una manera simbólica— de este folleto, quizá el primer folleto introducido en España cuando aún España no estaba adherida a la Declaración Universal de Derechos Humanos, que en su artículo 1.º dice así: «Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos, y dotados como están de razón y consciencia, deben comportarse fraternalmente unos con los otros».

Esto tiene un extraordinario y singular interés. El Ministro del Interior, hace muy poco tiempo, nos decía que superados los instantes emocionales del final de la guerra civil, debíamos tender a una situación que nos igualara de una vez a todos, que en términos vulgares supusiera tanto como enterrar el hacha de la guerra. Pues bien, en estos momentos existen viudas, existen mutilados que no tienen superadas estas perspectivas, que están reconocidas nada menos que en el artículo 1.º de la Declaración de Derechos Humanos. Ayer mismo recibíamos infinidad de telegramas, hoy hemos sido llamados por teléfono y un compañero nuestro ha sido llamado fuera, porque ellos entienden que esta dificultad, este dramatismo y esta realidad, nacidos de una trágica guerra, no estaban en consonancia con lo que hoy se va a proclamar.

No obstante, nosotros votaremos afirmativamente, y votaremos afirmativamente porque estamos en el convencimiento de que las dificultades que aún subsisten serán eliminadas, y en esta tarea de eliminarlas vosotros, la derecha y el Centro, constituiréis

nuestros primeros aliados. En este convencimiento abandonaré este lugar y en este mismo convencimiento también me dirijo a los que no están dentro de la ley, a los que persisten en hacer la guerra fuera de la ley, a los que con buena intención, con pureza de intención, creen aún en la violencia —sean de un lado, sean del otro—, para que a partir de esta proclamación terminen de una vez, depongan las metralletas y pistolas, las bombas o las malas intenciones, se adhieran también con nosotros a la Convención de Derechos Humanos y sea posible, como dije la otra vez que intervine en esta tribuna, que siempre y para siempre en este país reine la paz, no se reanuden otra vez las pasiones, no se encienda el odio y esta fraternidad a que alude el artículo 1.º de la Declaración de Derechos Humanos sea un hecho, pero un hecho eterno en nuestro país. *(Aplausos.)*

El señor PRESIDENTE: Como portavoz del Grupo Parlamentario Socialista, tiene la palabra el señor Morán.

El señor MORAN LOPEZ: Señor Presidente, señoras y señores Senadores, el Grupo Socialista ha prestado la atención que merece a este trámite de ratificación o de expresar la conformidad de esta Cámara para la ratificación del convenio firmado por el señor Ministro de Asuntos Exteriores en ocasión tan solemne como la entrada de España en el Consejo de Europa. Quiero aprovechar aquí muy brevemente para expresar la satisfacción que siente mi Grupo, como representante de unas fuerzas que durante esta «longa noite de pedra», como diría el excelso poeta gallego Celso Emilio Ferreiro (que no ha estado entre nosotros por una serie de incidencias de tipo procedimental y que ha podido ser compañero nuestro en esta Cámara), durante esta «longa noite de pedra» la oposición socialista y las otras oposiciones se han esforzado precisamente para que España accediese a este nivel de garantía de los derechos y libertades humanas que significan, en definitiva, la adscripción a un modelo democrático de vida política y de sociedad.

Hemos escuchado, señor Ministro, con toda atención su importante declaración. De ella

quiero destacar, porque creo sinceramente que ha adelantado unas normas importantes para la orientación de la política española en los próximos años, el concepto que tiene de los derechos humanos, como algo que trasciende de lo que podíamos llamar la competencia doméstica de los Estados, convirtiéndose en un asunto verdaderamente internacional y legitimando a los otros Estados y a los grupos de opinión para recabar por todos los medios el respeto de los mismos en cualquier país, sin que se pueda alegar para evitarlo por el Estado que es objeto de la crítica el principio de la no injerencia en los asuntos internos, tal como el señor Ministro ha expresado.

No es, creo yo, fruto del azar que se haya referido en este punto al Acta de Helsinki, puesto que España tiene, con este u otro Gobierno futuro, la tarea que va a engrandecer nuestra acción de ser huésped de la próxima Conferencia de Seguridad y Cooperación Europea, y que haya ampliado estos derechos al plano social, correspondiendo así de una manera equilibrada al concepto que de los derechos humanos tienen los dos grandes grupos que van a enfrentarse en esa Conferencia, aquellos que exigen legítimamente el respeto de las libertades tradicionales y aquellos que proclaman también la necesidad de una definición de estas libertades y derechos en el campo social y económico; postura equilibrada que, sin duda, va a facilitar la acción que el Gobierno español ha de desempeñar como huésped y como árbitro en esta Conferencia.

El señor Ministro ha sido generoso en la definición de en qué ámbitos y de qué órganos los derechos y las libertades emanan al citar no solamente Naciones Unidas, no solamente Consejo de Europa, sino también las Resoluciones de la OIT y las Convenciones firmadas por España. No está demás, quizá, desde nuestra perspectiva —que creo que es la perspectiva de todos los españoles que desean la paz social y el equilibrio social— que recordemos que algunas Convenciones de la OIT y las Resoluciones del Comité de Libertad Sindical amplían el concepto de los derechos de las centrales sindicales, incluyendo evidentemente la necesidad de la reintegración del patrimonio que poseían o que ha sido acumulado con el esfuerzo, el fruto del esfuerzo de

patronos y de trabajadores, en este caso de trabajadores.

Hemos escuchado con toda atención, hemos examinado y hemos tomado buena nota de esta ampliación, que corresponde al nivel del tiempo, de una definición de derechos humanos no puramente formalista, sino con un verdadero contenido social y económico, como corresponde, repito, al nivel en que estamos; una definición de las relaciones del tipo de aquellas que hemos defendido los socialistas y que también defienden parte de los representantes de este lado de la Cámara referente a que no hay derechos humanos que no puedan ser ejercidos; es decir, que no hay derechos humanos realmente garantidos si no existen las condiciones sociales y económicas para hacerlo.

Recibimos con satisfacción esta ampliación del concepto de los derechos humanos. Hemos estudiado el texto y no hemos encontrado en absoluto nada que se oponga a su ratificación, porque, al incorporarlo al ordenamiento interno español, tal como preceptúa el artículo 96 de la Constitución, no empece en absoluto, repito, la verdadera interpretación que de los derechos humanos tienen los títulos correspondientes de la Constitución.

Ninguno de los artículos examinados comprendidos en la Convención amplía, ni contradice, ni sirve en ningún caso de interpretación distinta a lo discutido y a lo establecido en el consenso en el que se perfeccionó y aprobó la Constitución.

En este sentido quiero hacer mención a nuestro punto de vista sobre esta integración en el ordenamiento interno de las convenciones internacionales, en relación con lo dispuesto en el artículo 2.º, párrafo 2, de nuestra Constitución.

El texto que tenemos ante nosotros, a diferencia tal vez de otros textos citados por el señor Ministro, como puede ser la Convención de Derechos Económicos y Sociales, no hace más que enumerar de una manera muy general aquellos principios que corresponden al nivel de democracia formal y de democracia avanzada en el terreno social; nada añade. Por ejemplo, el artículo 9.º, artículo importante, nada añade en lo que se refiere a la definición, respecto a la cuestión religiosa,

que no esté en este artículo 16 de la Constitución. Nada añade tampoco a lo establecido en el artículo 27 respecto a la enseñanza. Así tenía que ser, puesto que ésta es una Convención a la que se han adherido países de distintos sistemas de vida religiosa y países de distintos sistemas de enseñanza.

Esta generalidad del texto no le quita ningún valor. Se trata del mínimo común de la vida civilizada europea a nivel político. Nada añade a lo que está establecido en la Constitución ni a las interpretaciones que de la misma se han hecho durante los debates constituyentes. Pero si nada añade, señor Ministro, señores Senadores, sí es una manifestación de que hemos salido de esa «longa noite de pedra», de que estamos entrando en este nivel general que vamos a perfeccionar, unos y otros, en realidades concretas en cualquier momento. Muchas gracias. (*Aplausos.*)

El señor PRESIDENTE: Por el Grupo de Unión de Centro Democrático tiene la palabra el señor Azcárate Flórez.

El señor AZCARATE FLOREZ: Señor Presidente, señoras y señores Senadores, siguiendo lo que se ha convertido en un hábito de corrección y de buena educación, todos los compañeros Senadores que han llegado aquí por primera vez nos han dirigido unas palabras amables y cordiales. En esta legislatura ésta es mi primera intervención, y con esta representación de UCD es igualmente mi primera participación. Lo hago presente con viva satisfacción por uno y otro concepto.

Supongo han oído Sus Señorías el refrán de que «el último mono siempre se ahoga», y en este caso, después de las intervenciones que acabamos de oír, nada convendría añadir. El señor Ministro y los representantes de los Grupos Parlamentarios de las Minorías que han intervenido han dado unas explicaciones tanto técnicas como emotivas, que no creo que valga la pena decir nada más.

Unión de Centro Democrático se adhiere, naturalmente, a la aprobación de esta Convención con entusiasmo y con fe. Yo recuerdo (no sé qué día del mes de noviembre de 1977) cuando se aprobó por aclamación clamorosa en el Senado la incorporación de España al Consejo de Europa. Era una sensación de que

—dichas de otra forma las palabras que pronunció Fernando Morán— salíamos de un período muy largo, íbamos a entrar en Europa y sobre todo teníamos la sensación de que Europa entraba en España también. Era el comienzo de una nueva vida que encuentra ahora, en la aprobación del Convenio Europeo para la Protección de los Derechos Humanos y las Libertades Fundamentales, su obligado complemento.

Quiero destacar, en efecto, que se trata de un convenio en el cual no solamente se establecen una serie de derechos y obligaciones que aparecen poco protegidos después por un mecanismo adecuado para garantizar su aplicación; son muchos los convenios de naturaleza semejante que por una variación en las condiciones internacionales políticas de los países que lo firmaron se olvidan y dejan de cumplirse. La existencia de esa Comisión para la Protección de los Derechos Humanos y la existencia de ese Tribunal Europeo para la Protección de los Derechos Humanos y de las Libertades, hace que la característica de este convenio sea muy singular y nos obliga de una manera también singular y muy especial.

Esta mañana tuvimos una reunión el Grupo Parlamentario de UCD, a la que asistió el señor Ministro de Asuntos Exteriores, y nos dio una amplia explicación, en general, de la política exterior de España. Acusaba, naturalmente, como siempre que se habla de política exterior, que inmediatamente tiene que aparecer esa doble vocación que tiene España de estar en Europa, pero también de estar en América.

Leyendo yo este convenio ayer y meditando sobre él, me decía: ¿Habría alguna manera de que España se pueda considerar comprometida con este convenio y comprometida también con un Convenio Interamericano de Derechos Humanos que significaría un paso de acercamiento a todos los países americanos? Yo no sé si en la buena técnica diplomática eso cabe o no, pero desde un punto de vista sentimental, desde un punto de vista de vocación que tenemos y sentimos de acercarnos a América, creo que una actitud de este orden sería recibida con agrado y como una prueba de confianza muy especial.

Creo sinceramente que este avance en la

obtención de garantías para la protección y el ejercicio de los Derechos Humanos es un avance continuo, pero lleno de interrupciones. Después que se producen grandes catástrofes en las grandes guerras, hay un momento de reconocimiento de esa catástrofe y una prisa en consagrar esa otra etapa, más humana, de mejores protecciones, que al cabo del tiempo se vuelve a olvidar. Creo de todas maneras que el saldo que va quedando de esas etapas es positivo y favorable. Por eso yo doy una tan singular importancia a la aprobación de este Convenio, creo que es definitivamente un compromiso de fondo y de forma que adquiere España en esta nueva etapa y en este nuevo régimen político que se funda en la libertad y en la justicia y el cual hemos estado esperando cuarenta años largos hasta que ha llegado.

Nada más y muchas gracias. (Aplausos.)

El señor PRESIDENTE: Concluidas las intervenciones solicitadas en este punto del orden del día, procede seguidamente someter a votación de la Cámara si ésta autoriza que el Estado se obligue por medio de la ratificación del Convenio Europeo para la Protección de los Derechos Humanos y las Libertades Fundamentales en los términos en que fue remitido por el Congreso de los Diputados.

Para este acuerdo se necesita, según el artículo 77 del Reglamento Provisional, mayoría simple. Sin embargo, ¿cabe proponer, a la vista de las intervenciones que han precedido, que pueda autorizarse la ratificación postulada, por asentimiento de la Cámara? (Pausa.) Entiendo que así es y, en consecuencia, proclamo que el Senado autoriza a que el Estado se obligue por medio de la ratificación del Convenio Europeo para la Protección de los Derechos Humanos y las Libertades Fundamentales en los términos en que fue remitido por el Congreso de los Diputados. (Aplausos.)

MOCION RELATIVA A LOS RECIENTES ACONTECIMIENTOS SUCEDIDOS EN GUINEA ECUATORIAL

El señor PRESIDENTE: Antes de pasar al siguiente punto del orden del día, cumplesme

dar publicidad, al tiempo que traslado a la Cámara, de la comunicación recibida fechada a 22 de agosto de 1979 y suscrita por el Presidente de la Comisión de Asuntos Exteriores, Senador don Luis Miguel Enciso Recio. Dice así:

«La Comisión de Asuntos Exteriores, en su sesión del día de hoy, ha aprobado la moción que a continuación se transcribe relativa a los recientes acontecimientos sucedidos en Guinea Ecuatorial, solicitando de V. E. que por el procedimiento reglamentario sea incluida en el orden del día del Pleno de la Cámara para su aprobación, si procede:

“El Senado, en su primera sesión plenaria después de los acontecimientos sucedidos en Guinea Ecuatorial, nación unida a España por tantos vínculos históricos de lengua y de cultura, expresa su esperanza de que el pueblo guineano obtenga lo más pronto posible la reconstrucción política, económica y social, y se encamine a un régimen que garantice la plena efectividad de las libertades y derechos humanos”. Dios guarde a V. E. muchos años».

La Mesa, reunida esta mañana, y la Junta de Portavoces, consultada a primera hora de esta tarde, han dado su asentimiento a que esta moción se incluya en el orden del día y en este punto concreto, y sólo me resta entonces recabar de la Cámara si procede la aceptación de la misma, para, en su caso, elevarla al señor Presidente del Gobierno. ¿Es así? (Asentimiento.)

Se tiene por asumida por el Pleno de la Cámara la moción de la Comisión de Asuntos Exteriores y se dará traslado de ella al señor Presidente del Gobierno.

DICTAMENES DE COMISIONES SOBRE PROYECTOS Y PROPOSICIONES DE LEY REMITIDOS POR EL CONGRESO DE LOS DIPUTADOS: DE LA COMISION DE CONSTITUCION, EN RELACION CON EL PROYECTO DE LEY ORGANICA DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

El señor PRESIDENTE: Pasamos al siguiente punto del orden del día, dentro ya del capítulo tercero: Dictámenes de Comisiones

sobre proyectos y proposiciones de ley remitidos por el Congreso de los Diputados. En primer lugar, el de la Comisión de Constitución en relación con el proyecto de Ley Orgánica del Tribunal Constitucional, publicado en el «Boletín Oficial de las Cortes Generales» de fecha 28 de agosto de 1979.

He de hacer la advertencia de que, en relación con este proyecto de Ley Orgánica, ha sido detectada una errata en el apartado 2 del artículo 29, tanto del informe de la Ponencia como del dictamen de la Comisión, emitidos en relación con aquél. El texto exacto que propuso la Ponencia y aprobó la Comisión es el siguiente:

«La desestimación de un recurso de inconstitucionalidad contra una ley, disposición o acto con fuerza de ley, no será obstáculo para que la misma ley, disposición o acto puedan ser objeto de una cuestión de inconstitucionalidad con ocasión de su aplicación en otro proceso».

Queda tomada razón de conocimiento. Es sabido que no se han formulado votos particulares a este proyecto de ley que, por otra parte, ha sido tramitado y ha de terminar su tramitación por el procedimiento de urgencia.

En consecuencia, procede en primer lugar, y por aplicación del artículo 57 de nuestro Reglamento, la defensa del dictamen de la Comisión por el portavoz o portavoces que a tal efecto haya designado la propia Comisión.

Según nota que oportunamente me ha sido pasada, procederán a defender el dictamen en nombre de la Comisión, y por este orden: en primer lugar, el señor Presidente de la propia Comisión de Constitución, Senador don Manuel Iglesias Corral; seguirán los Senadores don Antonio Pérez Crespo, don José Plácido Fernández Viagas, don Carlos Calatayud Maldonado, don Juan José Laborda Martín y, por fin, el Senador don Manuel Villar Arregui.

Con un tiempo máximo por cada intervención, que ruego se cumpla, de diez minutos, tiene la palabra el señor Presidente de la Comisión de Constitución, don Manuel Iglesias Corral.

El señor IGLESIAS CORRAL: Señor Presidente, señoras y señores Senadores, en el caminar legislativo puede ser el sillar, la viga

maestra del nuevo Derecho de la sociedad española, la cuestión de que hoy debe ocuparse este Senado.

El crecimiento jurídico tiene sus jalones precisos, biológicos. No se puede de un golpe cambiar el Derecho de un pueblo; ni se puede corregir a golpes de decretos teóricos.

Tengo la honra de someter a la Cámara, para su aprobación, si procede, el dictamen de su Comisión Constitucional, acordado por unanimidad, sin votos particulares, sin enmiendas, un dictamen que recoge la propuesta de la Ponencia adoptada también por unanimidad.

El paso de esta ley por el Senado, la primera Ley Orgánica que recibimos aquí, puede dejarnos el aroma de un trabajo bien logrado. No haré un análisis pormenorizado de la ley, porque seguidamente intervendrán los señores Senadores ponentes y se turbaría la homogeneidad y coherencia expositiva si avanzara en mi pequeño discurso sobre la totalidad del tema. Una consideración de respeto a mis brillantes compañeros, y también un principio de división del trabajo fijan a mis palabras los límites de un prólogo, y el prólogo tiene que ser breve, porque sin brevedad no hay cortesía.

La aprobación de la Ley Orgánica del Tribunal Constitucional marca el momento preciso en que jurídica y políticamente España se constituye en un Estado de Derecho. La aprobación de la Ley Orgánica del Tribunal Constitucional decide que se habrá consumado el tránsito desde el estado democrático o absoluto hasta el estado democrático.

Garantizada la Constitución, la democracia es, entonces, no ya el ensueño idealista de la concepción griega, sino «la piedra clave» de un nacionalismo bien organizado. Este Tribunal debe asegurar la poderosa y gradual transformación. Sus miembros serán «los supremos guardianes de la ley». Eso es su título, ésa es su grandeza, ésa es su glorificación o su envilecimiento.

El valor de esta ley se define por los bienes que protege: el patrimonio jurídico del pueblo, los derechos, los deberes, garantiza las libertades de los ciudadanos y de los órganos públicos, los principios que se encuentran en nuestra Constitución, que asume tan fuerte orientación social.

En este Senado alienta y vive un empeño de altísimo contenido humano. Es importante para todos, para el pueblo de España, advertir que el Senado es una realidad objetiva, es una realidad positiva.

El dictamen que sometemos a vuestra aprobación tiene el trascendente valor político que no preciso explicar. Ocupa un digno lugar en la técnica jurídica. Pero debo destacar como de importancia primaria —si no la mayor, tan importante como la que más— que otra vez el paso de las leyes por este Senado da la imagen de esta Institución en su concepto clásico, y da estabilidad y equilibrio a los Cuerpos colegisladores.

Se dirá que estoy haciendo el elogio de nuestra propia Cámara, pero si se dijera que es jactancia y achaque de vanidad exaltar el propio mérito, podría decir que es estímulo laudable hacer la apología de aquellas altas disciplinas que consagran su empeño a la defensa y a la liberación del espíritu público.

No hay enfrentamiento con el texto aprobado por el Congreso de los Diputados. Hay reajustes, modificaciones constructivas; las líneas maestras permanecen; las estructuras esenciales también permanecen. Se ha pulido. Se completó la integración de la ley hacia su lógico destino. Se añadió fuerza, la enorme fuerza del asentimiento.

La ley va, indiscutiblemente, mejorada y confío que nuestros ilustres compañeros colegisladores, desde su alta integridad, cuando llegue de nuevo allí la ley, presten asentimiento a nuestro trabajo.

Debo poner el acento en cómo se produjo la unanimidad en la Ponencia y en la Comisión, porque es necesario, además de útil, dejar testimonio de ello, de su génesis, y es conveniente y saludable que el pueblo lo conozca. Al pueblo le importa el buen contenido de las leyes, porque las leyes rigen y modifican su destino. Pero al pueblo le importa mucho la conducta de los legisladores; saber con qué carisma se legisla. Cuando los hombres que proceden de las más diversas opiniones, que caminan en campos absolutamente distintos, llegan a concordarse, entonces está claro que los legisladores, que los parlamentarios, no salen al palenque como las fieras al circo, para la lucha, sino que cuando se encuentran con

el interés nacional, vínculo supremo que les une (y ello lo refiero porque me parece que tiene más que un valor anecdótico) la conducta de los degisladores sirve de ejemplo e inmediatamente es imitada o puede ser imitada por el pueblo. Platón decía que un cambio en el canto de los músicos cambia el destino de las ciudades.

El Dictamen no es la obra de un pontificado jurídico. Es, en cambio, la obra del sentimiento jurídico que se apoderó de la conciencia de los ponentes, a través de densas, tensas sesiones de trabajo diurnas, nocturnas, hasta que llegaron a una conclusión de acuerdo, sin cortar el nudo, sino habiendo encontrado el puente en que podía darse la convergencia de sus opiniones. El arco que sirvió para este encuentro se apoyó en dos pivotes: el sentimiento jurídico y el interés nacional.

En el tema del recurso previo de inconstitucionalidad quedaba en la niebla el momento en que debía producirse y sobre qué texto definitivo debía operar. Queda aclarado: no habrá interferencias obstativas, pero podrá operar en el momento útil. En la legitimación para su ejercicio queda respetado el trámite parlamentario; se disuelven los obstáculos que pudieran dividir los criterios.

Es lógico, a mi juicio, que, en relación con los Estatutos de Autonomía, sea la fase previa, a la en que la población del territorio deba pronunciarse, el punto para el planteamiento.

La legitimación para el ejercicio del recurso de inconstitucionalidad recibe una configuración integradora.

Debo detenerme un instante, sin turbar la síntesis que me incumbe, para afirmar, por vocación gallega, y por lo que en este orden preside mi espíritu, que las prerrogativas de las Comunidades Autónomas, de sus órganos colegiales ejecutivos y de sus Asambleas, quedan salvaguardadas respecto de las leyes, disposiciones o actos con fuerza de ley que puedan afectar al ámbito propio de su autonomía. La fórmula absoluta de «afectar a su ámbito» significa, y así se ha entendido, que lo que directa o indirectamente afecte al ámbito propio de la Autonomía queda jurídicamente protegido.

Se ajustó el conflicto de atribuciones. Se

crea la figura del Vicepresidente del Tribunal, con un estilo de designación acorde con los respetos recíprocos. El que gobierna ha de pensar que algún día habrá de obedecer. En verdad, sólo el que sabe obedecer es digno de mandar.

El Dictamen, entre más extremos que seguidamente conocerá el Senado, modifica las ideas que venían del Congreso en orden al Cuerpo de Letrados del Tribunal Constitucional, y por lo que me inspira, he anotado que se excluye la marginación de los abogados y se abre el sistema.

Y concluyo, señoras y señores Senadores. Se ha dicho que Política y Derecho no nacieron hermanos, y es verdad; pero eso es verdad cuando la política entra en las estructuras del Derecho, las destruye, las convierte en una mera praxis al servicio de las circunstancias. Y entonces se define el Derecho como la expresión de la fuerza reinante, y concluye casi siempre en el Derecho del terror. Pero cuando se les reconduce a los valores fundamentales de la vida, entonces se produce una convergencia y una concordancia, y es así como el Derecho ha operado en la conciencia de los ponentes y se llegó a este acuerdo que da base al dictamen que tengo el honor de someter a la aprobación del Senado. (*Grandes aplausos.*)

El señor PRESIDENTE: Corresponde usar de la palabra al Senador señor Pérez Crespo.

El señor PEREZ CRESPO: Señor Presidente, Señorías, nos encontramos, en este Pleno del Senado, estudiando y sometiendo a la votación de Sus Señorías el proyecto de Ley Orgánica del Tribunal Constitucional.

Es éste el primer proyecto de Ley Orgánica que nos llega al Senado, como decía, brillantemente, mi compañero el Senador señor Iglesias, como desarrollo de la Constitución del 78, elaborada por las Cortes Constituyentes y aprobada en referéndum por el pueblo español, y en cuya elaboración participaron gran parte de los señores Senadores que se encuentran aquí, bien como Senadores, o bien como Diputados.

Este proyecto de ley que fue debatido ampliamente en el Congreso, duramente debatido en el Congreso, ha seguido los mismos trámi-

tes legales, el mismo camino, el mismo «iter legis» aquí en el Senado.

La Ponencia que fue elegida en su día, dos Senadores del Grupo Socialista y tres Senadores de UCD, tenía ante sí, al recibir el encargo, un atractivo y sugestivo trabajo. Había que entrar a trabajar en profundidad en un texto legal de primera magnitud. Yo puedo decir que, como jurista y como perteneciente al legislativo, he sentido en mí la impresión de que estaba interviniendo en la creación de un cuerpo de ley; y aunque modestamente por mi parte, alguna huella quedó, más profunda fue la que el Senador Villar Arregui dejó en este texto legal.

La Ponencia tenía dos opciones: Imitar nuestro trabajo a introducir mejoras técnicas en el texto del proyecto de ley recibido, lo cual es propio de una Cámara de segunda lectura, y el Senado lo es, o podíamos, entrando en el fondo de los importantes problemas políticos que toda Ley Orgánica entraña, ejercer la función de Cámara colegisladora que el artículo 66, 2, de nuestra Constitución atribuye al Senado, estableciendo criterios que pudieran ser distintos de los mantenidos en el Congreso. Y la Ponencia decidió seguir el doble camino de las mejoras técnicas y de entrar en el fondo de los problemas.

Y puedo afirmar, en nombre de mis compañeros de Ponencia, que jamás tuvimos intención preestablecida de llegar a un acuerdo total sobre esta ley. La dureza de los debates en el Congreso y su aprobación por un ajustado margen de votos, no hacía predecir tal resultado, ni echándole al tema el mayor optimismo.

Se aceptaron numerosas enmiendas técnicas de la ley, y cuando se llegó a los temas fundamentales se fueron agrupando, perfilando, concretando; y cuando se tuvieron estos temas circunscritos a sus dimensiones exactas, observamos que las diferencias que manteníamos los dos Grupos, aunque netas, no eran tan profundas ni tan insalvables como en un principio parecía.

La Ponencia centró su trabajo sobre estos puntos concretos y pudo ofrecer a la Comisión un texto armónico, con escasos votos particulares.

Las últimas diferencias que se mantuvieron,

Sus Señorías fueron testigos, en la Comisión se ultimaron; y como consecuencia de este último acuerdo, de esta profundización en el trabajo, se retiraron todos los votos particulares que se habían mantenido y el texto se aprobó en la Comisión por unanimidad.

Como final de esta primera parte de mi intervención, quisiera hacer una reflexión personal, que me atrevo a hacer en alta voz. Conveniría, en la medida de lo posible, reducir al máximo la tramitación, por el procedimiento de urgencia, de un proyecto de ley. Es muy penoso el trabajo para la Ponencia, para la Comisión y para los Letrados, a la par que la brevedad de los plazos puede hacer que se resienta la calidad del trabajo que la Ponencia y la Comisión puedan ofrecer al Pleno.

No era éste el supuesto que nos ocupa. El país precisa que, cuanto antes, funcione el Tribunal Constitucional, ya que en su calidad de intérprete supremo de la Constitución, será pieza esencial en el desarrollo constitucional.

Del presente proyecto de ley que, como Sus Señorías conocen, consta de 102 artículos, cinco Disposiciones transitorias y dos Disposiciones adicionales, me corresponde hacer la defensa y exposición del primer tercio de su articulado desde la óptica política de UCD; y voy a analizar, muy brevemente, el título primero, y del título segundo los dos primeros capítulos, ello sin perjuicio de que mis compañeros vuelvan a incidir, con más profundidad y mejor técnica, sobre los mismos.

Sobre el título primero se formularon un total de cuarenta y cinco enmiendas, y sobre el segundo, capítulos I y II, trece enmiendas.

Al no haberse formulado enmienda alguna sobre el artículo 1.º, se aceptó el texto del Congreso y, con él, la definición que hacía del Tribunal Constitucional:

«Es el intérprete supremo de la Constitución, e independiente de los demás órganos constitucionales, y está sometido sólo a la Constitución y a la presente Ley Orgánica.

Es único en su orden, y extiende su jurisdicción a todo el territorio nacional».

En el artículo 2.º se enumeran las materias sobre las que el Tribunal Constitucional tiene jurisdicción y competencia para conocer.

Dos de los grandes temas políticos, a los que me he referido anteriormente, se plantearon

al estudiar este artículo, concretamente sus apartados d) y e).

En el apartado d) se regulan «los conflictos de atribuciones entre los órganos constitucionales del Estado», y en el apartado e) «el control previo de constitucionalidad, en los casos previstos en la Constitución y en la presente ley».

En relación con el apartado d), «Conflictos de atribuciones entre los órganos constitucionales del Estado», se habían presentado dos enmiendas de supresión, una por el Senador señor Cercós y la otra por el Grupo Parlamentario Socialista. Ambas se fundamentaban en el hecho de que el artículo 161, 1, de la Constitución no citaba expresamente ésta cuando enumeraba las materias de competencia del Tribunal.

Ambas enmiendas fueron rechazadas por la Ponencia, por mayoría de votos, y las razones en que se basaron los ponentes para su rechazo fueron, entre otras, que el artículo 161, 1, de la Constitución no establece un «*numerus clausus*» en la enumeración de competencias del Tribunal, ya que el apartado d) del mismo artículo le atribuye expresamente la competencia «de las demás materias que le atribuyan la Constitución o las Leyes Orgánicas».

Esta interpretación viene avalada por el propio Derecho Comparado, toda vez que el artículo 134 de la Constitución italiana, y el artículo 93, 1, de la Ley Fundamental de Bonn atribuyen esta competencia específicamente al Tribunal de Garantías Constitucionales y a la Corte Constitucional Federal, respectivamente. Y aunque en un régimen político no democrático estos posibles conflictos de atribuciones o no se presentan o se resuelven de otra forma no querida por nosotros, en un régimen democrático, como el que entre todos estamos construyendo en España, es posible y previsible que este tipo de conflictos se presente con una cierta frecuencia, y el órgano competente para resolverlos debe ser el Tribunal Constitucional, en tanto que es el intérprete supremo de la Constitución.

La Ponencia, después de un largo y detenido estudio de este punto concreto, acordó por unanimidad suprimir el término «atribuciones» para no predeterminar el carácter de los posibles conflictos, proponiendo a la Comisión

un nuevo texto: «d) De los conflictos entre los órganos constitucionales».

Los votos particulares que se habían formulado fueron retirados, y el nuevo texto fue aprobado por unanimidad en la Comisión.

El segundo gran problema que estudió la Ponencia fue «el control previo de constitucionalidad», regulado en el apartado e) del mismo artículo 2.º

Existían dos enmiendas: una, del Senador señor Cercós, propugnando la supresión de la referencia que se hacía «a la presente ley», alegando que se desbordaba de esta manera el cometido del Tribunal, y otra, del Grupo Parlamentario Socialista, en la que se pretendía limitar el control previo de constitucionalidad «a los Tratados». Ambas enmiendas fueron rechazadas por mayoría, prácticamente por las mismas razones que sirvieron de base para rechazar las enmiendas al apartado anterior.

Los votos particulares que se habían formulado fueron retirados, y la Comisión aprobó, también por unanimidad, este texto legal.

Como mejoras esencialmente técnicas introducidas por la Ponencia destacamos, a título de ejemplo, las siguientes, teniendo en cuenta que sólo sobre el título I se habían formulado cuarenta y cinco enmiendas.

Creación de la figura del Vicepresidente, a que hacía referencia el Senador señor Iglesias, Vicepresidente del Tribunal Constitucional, que, a su vez, será Presidente de la Sala Segunda.

Dos enmiendas coincidentes, de los Grupos de UCD y Socialista, que pedían la creación de la figura del Vicepresidente, fueron aceptadas por unanimidad.

Sin embargo, la forma de elección del Presidente y Vicepresidente fue uno de los temas que se ultimaron en la Comisión. Se aceptó que la votación fuera única, siendo elegido Presidente el que más votos obtuviera, y Vicepresidente el que le siguiera. Este sistema se aplicará sólo en la primera elección, por lo que se le incluyó como disposición transitoria.

Otras mejoras técnicas fueron también introducidas en la redacción del artículo 23, que regula las causas por las que un Magistrado puede cesar.

Se aceptó una enmienda del grupo de

Unión de Centro Democrático, en virtud de la cual se suprimía la jubilación a los setenta años. Ello suponía una limitación de dudosa constitucionalidad, ya que la propia Constitución no impone ningún tipo de restricción de edad para ocupar cargos en los órganos constitucionales.

Existían otras dos razones: Los electores de dos tercios de los Magistrados, que son los Diputados y Senadores, no tienen limitación alguna de edad para serlo; y, en todo caso, podría privarse al Tribunal de un miembro de reconocida capacidad, de la presencia de algún jurista de reconocido prestigio, por cumplimiento de dicha edad.

También se aceptaron dos enmiendas en relación con este artículo, formuladas respectivamente por los Grupos de UCD y Socialista, que permitió incluir, entre las causas de cese de los Magistrados: la incompatibilidad sobrevenida; el supuesto de que un Magistrado fuera declarado responsable civilmente por dolo, o condenado por delito doloso, o por culpa grave.

El último de los grandes temas incluidos en el primer tercio de este proyecto de ley está recogido en el artículo 32 y regula la legitimación para interponer recursos de inconstitucionalidad.

La enmienda del Grupo Socialista a este artículo fue aceptada parcialmente por la Ponencia. El texto del Congreso quedó ampliado en el sentido de que los legitimados para impugnar las leyes, disposiciones normativas y actos con fuerza de ley del Estado puedan igualmente impugnar dichas normas y actos cuando provengan de las Comunidades Autónomas.

De esta forma se garantiza la posibilidad de interponer recurso de inconstitucionalidad contra normas y actos de las Comunidades Autónomas al Presidente del Gobierno, al defensor del pueblo, a 50 Diputados y a 50 Senadores, que en el texto del Congreso se reducía exclusivamente al Gobierno.

Con esta redacción se amplía la legitimación para la interposición del recurso y se hace desaparecer el fantasma, que algunos creían ver, de posibles guerras entre Comunidades Autónomas.

He de reconocer que, para mí, era el tex-

to más controvertido; que queda ampliado el texto recibido del Congreso; que el nuevo texto fue aprobado por unanimidad, tanto por la Ponencia como por la Comisión, sin votos particulares.

Pero también sé que a algunos Senadores este texto no les satisface, a pesar de estar ampliado.

Nada más y muchas gracias.

El señor PRESIDENTE: Tiene la palabra el Senador señor Fernández Viagas.

El señor FERNANDEZ VIAGAS: Señor Presidente, señoras y señores Senadores, la decisión de que todos los miembros de la Ponencia subieran al podio a defender el dictamen emitido por unanimidad nos condiciona a todos un poco, en el sentido de que ni queremos pisarnos el terreno, ni queremos dejar de aludir aspectos de este informe, aspectos del proyecto de ley presentado en su día por el Gobierno y que nos ha venido después dictaminado por el Congreso que, evidentemente, no tenían una coincidencia —lejos de ellos— previa.

No podemos compartir la idea de que esta decisión en un proyecto de ley de esta trascendencia, esta obtención de la unanimidad, después de las dificultades con que el proyecto tropezó en la otra Cámara, sirva fundamentalmente a prestigiar a ésta, porque, en definitiva, esto nos preocupa relativamente. No creemos tampoco que el Senado pueda derivar ese prestigio, que por otra parte todos queremos para la Cámara, de ser una especie de corrector de estilo o, si se prefiere, de corrector de aspectos técnicos de los proyectos que nos vienen dados por la otra Cámara, porque es que además es muy discutible, al menos para muchos de nosotros, esa sustancial diferenciación en que algunos se recrean entre lo técnico y lo político; ni creemos de ninguna manera que la técnica por sí sola pueda ser elevada a categoría política, porque eso tiene su nombre, ya sabemos cómo se llama; ni tampoco creemos —ya lo hemos dicho muchas veces— que una política seria de Estado pueda dejar de sustentarse en una técnica también seria, también constructiva y también profunda.

Quiero pensar que éste es el caso del presente dictamen y por ello, si el papel del Senado puede complacernos con vistas a la credibilidad del proceso democrático, por supuesto es porque, ahondando en esos aspectos técnicos y en esas dificultades que el proyecto de ley entrañaba, se han puesto en el primer plano, al servicio de esa técnica, temas que son y no podían dejar de ser sustancialmente políticos.

Evidentemente, ahora, en nuestra condición de ponentes, no podemos sustraernos a argumentaciones en nuestras intervenciones, porque lo exige nuestra propia estructura mental, para separarnos de criterios y de posiciones ideológicas que defendimos en la Ponencia y que, en alguna medida, pasaron y, en otra, fueron objeto de transacciones.

Hemos de resaltar en este caso la palabra «consenso», no porque tengamos en principio nada en contra de esta palabra, ni en contra del consenso mismo, sino porque de ninguna manera se puede decir que éste haya sido un caso de consenso, ya que el consenso exige poner sobre la mesa en donde se desea obtener ese consenso algo más que un solo proyecto de ley. Es una cosa absolutamente distinta, donde se maneja toda una serie de consideraciones de futuro y donde hay que dejar en la cuneta algunas otras implicaciones no sustanciales que obligan a consensuar la totalidad del tema. No es éste el caso. En este proyecto de ley nosotros creemos, como en algunos otros, que un previo «no» a algunos aspectos del proyecto tiene un distinto significado según el aspecto que esté directamente afectado por el «no».

Quiérese decir que existían previamente para los socialistas en la Ponencia, para los socialistas en la Comisión y, en definitiva, para los Grupos Socialistas en esta Cámara, algunos aspectos que ya quedaron subrayados en el Congreso y en donde un «no», la no obtención de un mínimo, significaba un «no» a la totalidad, o que implicaba la filosofía misma de los Grupos Socialistas.

Existían otros «noes» que había que mantener en todo caso, que eran irrenunciables, pero que no implicaban el «no» a la totalidad, y, después, podía haber algún «no» en cuestiones marginales que se podía sacrificar

a la brillantez de un resultado muy positivo como el que se ha obtenido.

No quisiera, como digo, pisar la intervención de ninguno de los compañeros ponentes que me sucederán en el uso de la palabra, y, en particular, el compañero ponente, en representación del Grupo Socialista, que tengo entendido que estará en temas muy concretos de esos aspectos fundamentales a que antes aludía. Pero sí quiero decir que nuestra posición respecto a la totalidad de este proyecto estaba condicionada por nuestra particular concepción de lo que en sí es el Tribunal Constitucional. Nosotros partimos de algunas verdades que no improvisamos, que a la Ponencia, como a la Comisión, como a esta Cámara, como a todos y a cada uno de nosotros en esta ocasión y en todas las ocasiones similares, nos ha de condicionar, que es el respeto absoluto y total a una Constitución que hemos aprobado todos. Es decir, hay aspectos del tema que se refieren a materias que están absolutamente delimitados en la Constitución, y aquí la posición de los Grupos Socialistas no podía ser otra sino que no hubiera una tergiversación entre lo que la Constitución ordena —nos guste más o nos guste menos— y lo que iba a resultar del proyecto de ley dictaminado. Y a ese respecto, aunque parezca ocioso, bueno es recordar cosas tan elementales como que la soberanía nacional reside en el pueblo español, en el conjunto del pueblo español, como dice el artículo 1.º de la Constitución, que las Cámaras representan a ese pueblo español. Es decir, ostentan la representación de la soberanía, como dice el artículo 66, y que los poderes públicos, todos los poderes públicos sin excepción, están sujetos a la Constitución como ordena el artículo 9.º de la propia Constitución.

Espero que nadie estime este tema irrelevante, ya que tampoco se sale de lo que aquí nos ocupa en este momento, sino que concierne de una forma sustancial porque, en definitiva, nuestra Constitución, la interpretación de toda norma y mucho más de esta norma constitucional, la perspectiva sistemática y el conjunto de toda la norma sustancial se ocupa del tema de los poderes públicos, y cuando ha agotado el tema de los

poderes del Estado, entonces dedica un capítulo a la economía y otro a la autonomía y, finalmente, cuando parece que está terminada toda la normativa constitucional, quedaban dos temas por tratar: cómo reformamos en su día la Constitución y cómo interpretamos la Constitución.

Cómo interpretamos la Constitución, quién la interpreta y qué órgano la interpreta, éste es el gran tema que concierne al Tribunal Constitucional, porque la Constitución no define a este Tribunal, quizá porque no necesita definirle; pero lo que es evidente es que el Tribunal Constitucional no es un superpoder, que el Tribunal Constitucional no está sustraído, sino que representa indirectamente a la soberanía nacional, que el Tribunal Constitucional no es una suerte de vigía que, de oficio, actúa defendiendo a la Constitución.

Me importa mucho el tema porque en él se encierra la esperanza de la acción del Tribunal Constitucional, toda la dinámica contenida en la propia Constitución.

Hay en estos momentos un libro de un querido compañero parlamentario, no de nuestro Grupo, que exhaustivamente trata del tema de la Constitución de 1978 y la explica. Hay una cierta reserva en ese importantísimo libro acerca de lo que se llama el uso alternativo del Derecho, y, cuando se habla de la independencia de los jueces, hay una alusión clarísima a la «marxistización» de ciertos jueces y al peligro que entraña el que la politización de la justicia se salga del molde constitucional.

He leído con mucha atención el libro y me he preguntado inmediatamente —puesto que no es un libro para leerlo seguido de la primera a la última página— cuál sería la visión del autor acerca del artículo 9.º cuando previene que todos los poderes públicos deberán remover los obstáculos que se opongan a la realización de los principios de libertad y de justicia. Me he encontrado con que, al comentar ese artículo 9.º, se dice que, en definitiva, es una declaración retórica porque su aplicación práctica entrañaría un inmenso peligro. A mí me parece, con todos los respetos, un extraño proceso lógico el que para defender la Constitución de la acción

de algunos jueces se empiece por declarar retórica aquella parte de la Constitución que chocaría con esta teoría y que justificaría precisamente esa interpretación.

Evidentemente éste no es el sentido que, respecto a este proyecto de ley que va a ser sometido a vuestra consideración, tenemos que darle a ese artículo 9.º de la Constitución, según lo demuestra el propio proyecto de ley. Precisamente nuestro señor Presidente ha hecho referencia hace un momento a una errata producida respecto al artículo 29. Pues bien, cuando corregimos esa errata lo que estamos defendiendo es precisamente no anquilosar y no cristalizar la jurisprudencia y no privar a la Constitución de su sentido dinámico, porque la Constitución, porque la jurisprudencia variarán con el tiempo y seguirán sujetando la realidad social de cada momento. Eso es lo que nosotros queríamos garantizar, que la defensa ante ese Tribunal Constitucional de una cuestión en litigio respecto a su constitucionalidad no supusiese una agresión de ningún tipo a las Cámaras, a la genuina representación de la soberanía nacional, y esta lógica era la que nos llevaba a estar contra el recurso previo de constitucionalidad y a estar contra el conflicto de atribuciones. Y esa misma lógica, una vez introducidas las reformas que la Ponencia consideró justificadas y que explicarán los ponentes que me seguirán en el uso de la palabra, es la que nos lleva a votar favorablemente este proyecto de ley y la que llevó a los ponentes representantes de los Grupos socialistas a patrocinar estas soluciones que condicionaban absolutamente y de modo total nuestra actitud.

He de decir, y termino, hablando en representación no de mi Grupo Socialista Andaluz, puesto que estoy aquí como ponente, pero no me puedo sustraer de esta representación, que para nosotros las Comunidades Autónomas quedan absolutamente protegidas con la redacción que se ha dado al artículo 32 de la ley, porque una cosa es lo que se refiere a la estructura del Estado —y la estructura del Estado, en su caso en peligro por una incorrecta interpretación, debe ser defendida por el Ejecutivo y por la oposición, 50 Diputados y 50 Senadores—, y al

mismo tiempo las Comunidades Autónomas tienen que tener la seguridad de que la medida de su autonomía obtenida en los estatutos no va a ser de ninguna manera agredida por disposiciones de carácter general, y otra cosa es lo que se refiere no a la estructura del Estado, sino a los intereses de cada una de estas Comunidades en relación con las demás y dentro del principio de solidaridad, que deben de ventilarse, precisamente, en esta Cámara, cuando se debatan los temas concernientes al fondo de compensación, cuando se debata la totalidad de los temas, y una progresiva interpretación del Reglamento de esta Cámara nos aproximará cada vez más a lo deseado por la propia Constitución cuando la define como Cámara territorial. Aquí, en estos escaños, tendrá asiento la defensa de esas perspectivas de cada Comunidad, y la defensa de la totalidad de las estructuras corresponde por igual a las partes que el proyecto de ley determina en su epígrafe primero del número 32. Como se me ha agotado el tiempo, pido perdón al señor Presidente y corto aquí, dejando a mis compañeros la continuación.

El señor PRESIDENTE: Puede hacer uso de la palabra el señor Calatayud.

El señor CALATAYUD MALDONADO: Señor Presidente, señores Ministros, señoras y señores Senadores, la entrada a las palabras que voy a pronunciar me la ha facilitado mi compañero de Ponencia, de carrera y de oposición, don Plácido Fernández Viagas.

Pesó, efectivamente, sobre el ánimo de la Ponencia el concepto del Tribunal Constitucional, concepto que, al igual que la filosofía que había de informar toda nuestra actuación, evidentemente era distinto para los compañeros del Partido Socialista Obrero Español que para los hombres de UCD que formábamos la Ponencia.

El Senador Pérez Crespo ha hecho —y lo ha hecho muy bien— una breve historia de lo que fue el encuentro, que no consenso, la concordancia, a través de la discusión de los temas que se sometían a la Ponencia, conseguido a lo largo de prolongadas sesiones.

Y ¿cuál era el concepto del Tribunal Constitucional para los hombres de UCD? Efectivamente, era el intérprete de una Constitución que se nos ha venido diciendo reiteradamente que es una Constitución ambigua, que es una Constitución consensual, que es una Constitución de pacto. En definitiva, una Constitución de concordancia de voluntades.

Cuando hay concordancia de voluntades, el intérprete del texto no puede ser el intérprete de la voluntad del legislador, porque las voluntades de los legisladores son distintas, y a lo que tiene que irse es a ser el intérprete de la voluntad de la ley. La voluntad de la ley que está ahí, la voluntad de la ley que está en el texto constitucional. Y tiene que hacer esa interpretación en función también de garantizar los derechos de unas minorías. Porque no podemos dejar de tener en cuenta que quienes habrán de acudir al Tribunal Constitucional serán siempre aquellos que en determinados momentos del «iter legis», o de la actuación de los órganos y de los agentes del Estado, se sientan vulnerados en sus derechos por unos criterios mayoritarios.

Este era el concepto que teníamos del Tribunal Constitucional. Y además tenía una importancia extraordinaria precisamente porque había de estar en la cúspide de la pirámide del Estado.

Cuando nos pusimos a estudiar la Ley Orgánica no cabe la menor duda que sentíamos el reto de enfrentarnos con un texto legal que venía aprobado por una mayoría necesaria, suficiente para la aprobación del mismo, pero que no había tenido el respaldo mayoritario que, sin embargo, tuvo la Constitución, de la cual era desarrollo.

Por ello, cuando los Grupo Parlamentarios, o al menos nuestro Grupo, se enfrentó con este texto legal trató por sí mismo, prescindiendo de los criterios que pudieran tener los restantes Grupos, de profundizar en el texto y tratar de mejorarlo.

Por eso se presentaron por UCD 90 enmiendas, que prácticamente fueron incorporadas al texto, junto con 22 enmiendas que presentó el Grupo Socialista del Senado, siete enmiendas del Grupo Socialista Andalúz, cinco del Grupo de Senadores Vascos y dos

enmiendas de Catalunya, Socialisme y Democracia.

Y estas enmiendas han dado como consecuencia que de los 102 artículos del texto se han enmendado, se han modificado 80. Es decir, el 80 por ciento. Y 22 han quedado exactamente con el mismo texto que traían del Congreso. De las disposiciones transitorias, que son cinco, han sido modificadas dos, y han quedado sin enmendar tres. Y de las disposiciones adicionales no se ha modificado ninguna.

Si han sido 90 las enmiendas presentadas por UCD y gran parte de ellas incorporadas al texto de la ley, evidentemente es porque en el Grupo Parlamentario que apoya al Gobierno había unos criterios que entendía debían de ser incorporados al texto que se nos remitía por el Congreso de los Diputados.

¿Porque había discrepancias dentro del Partido, como se ha dicho en algunos medios de comunicación social? En absoluto. Sino sencillamente porque en el «iter legis», lo mismo que las Cámaras tienen su función, y el Senado lo ha demostrado que la tiene, y lo demuestra con los hechos, a través de las modificaciones introducidas en este proyecto de ley, también dentro de los propios entes políticos hay un «iter», hay un caminar, un avanzar, y las circunstancias pueden no ser las mismas. El reposo que da el tiempo transcurrido puede ser distinto, permitiendo incorporarse criterios, establecerse modificaciones, que sin buscarse, pero por su propio efecto, dan como consecuencia el acercamiento de criterios contrarios, llegando, sin la vía del consenso, sin la vía de la transacción, como ha dicho el señor Fernández Viagas, a una concordancia que es la que permite la aprobación de este texto en Comisión por unanimidad.

¿Qué hemos hecho en la Ponencia en determinados puntos? Sencillamente, hemos aplicado unos criterios jurídicos llevados hasta sus últimas consecuencias y unas modificaciones estrictamente técnicas.

Primer criterio que hemos aplicado: el de plenitud de jurisdicción y jurisdicción de ley. El Tribunal Constitucional tiene la plenitud de jurisdicción; sus órganos solamente tienen jurisdicción delegada y por eso, en cual-

quier momento, el Pleno puede tener conocimiento de cualquier asunto, y cualquiera de los otros órganos subordinados puede elevar al Pleno, cuando considere trascendente o de excesiva importancia, las cuestiones por las que tiene esa jurisdicción, que es jurisdicción delegada.

Segundo. Hemos aceptado el principio evolutivo de la jurisprudencia que ya, en cierta manera, está incorporado en el Título preliminar del Código Civil y está reflejado en el artículo 29, tal y como ha quedado redactado con la corrección de la errata que había, y en el artículo 13. Este principio evolutivo tiene un cauce específico, porque el recurso inconstitucional no puede ser reproducido, sino que sí puede introducirse por vía de cuestión, promovido por un órgano, Cuerpo o Tribunal prejudicial, por el cauce adecuado, en el que se pueda modificar esta jurisprudencia. En todo caso, cuando este hecho se produce, ha de ser sometido necesariamente al Pleno del Tribunal. Nunca puede conocer de él órgano de menor categoría.

Principio de firmeza de las resoluciones. Cuando se estudió el tema del recurso previo de inconstitucionalidad, y cuando se estudió el tema de los recursos contra los actos de las comunidades autónomas y de los conflictos de atribuciones, quisimos que simplemente pudiesen darse estos recursos cuando se hubiese agotado la propia vía de competencias de los órganos; es decir, que hubiese ya un acto por el cual solamente le faltase el último trámite después de la puesta en ejecución del mismo. Es decir, llevado por analogía el principio de la existencia del acto administrativo que se utiliza en el recurso contencioso-administrativo. Como consecuencia de ello, el último trámite del recurso previo de inconstitucionalidad acaba con el texto definitivo producido por el Congreso, conociendo de las enmiendas hechas en el Senado, con lo cual, la interferencia del Gobierno en la soberanía de las Cámaras es nula, puesto que las Cámaras ya han agotado por su propia vía y antes que se produzcan esos efectos es cuando únicamente puede interponerse el recurso constitucional previo. Exactamente el mismo criterio se ha seguido para los recursos contra los actos de las

comunidades autónomas, así como en el recurso de amparo, cuando tiene que ser acto definitivo de un órgano o tribunal.

Principio de suspensión del acto: cuando el Gobierno invoque el artículo 161, 2, de la Constitución. Este está claro y no es problema ya de interpretación, puesto que está recogido expresamente en la propia ley, en el propio texto legal que se somete en los distintos artículos de la ley. Es la garantía de que cuando el Gobierno interpone un recurso de inconstitucionalidad puede invocar el artículo 161, 2, de la Constitución que ha sido interpretado por el texto legal, que está interpretado con fuerza de ley, en el sentido de que, en todo caso que se invoque ese precepto, se produce la suspensión del acto.

Hemos introducido algunas modificaciones puramente técnicas. Hemos introducido el principio de oralidad restringida. En los recursos de amparo puede, a petición de parte, concederse la vista pública en lugar de producirse todo el debate por escrito.

Se han introducido mejoras técnicas y aquí, como en gran parte de las modificaciones que se han hecho en la ley, la intervención y el estudio del señor Villar Arregui han sido decisivos, dando una terminología que estimamos mucho más correcta.

Una cosa es el recurso de inconstitucionalidad y otra las cuestiones promovidas por los jueces y tribunales donde propiamente no hay recurrente, sino simplemente que el juez de oficio o a instancia de parte se plantea el problema de la constitucionalidad de la ley. Estamos ante un presupuesto procesal simplemente porque pasa a ser presupuesto de lo procesal la constitucionalidad de la ley. Y este presupuesto procesal se lo puede plantear el propio juez o se lo puede plantear de oficio. Se ha introducido también la modificación de que el juez, antes de resolver el problema, pueda y deba oír a las partes y no con posterioridad al Auto que él dicte.

Se ha introducido la modificación de que si el juez o el tribunal en primera instancia, hasta que se agoten las instancias, rechazan la cuestión promovida por la parte de inconstitucionalidad de la ley, sin embargo en segunda instancia y hasta en casación se puede suscitar nuevamente el problema para que en

los distintos grados de competencia pueda plantearse el problema de constitucionalidad.

Finalmente, en el artículo 59 se han mencionado nominalmente quiénes son los órganos que pueden promover estos conflictos por atribuciones de la Constitución: el Gobierno, las Cámaras y el Consejo General del Poder Judicial. Se han buscado las cabezas más representativas, aun cuando en la Constitución no a todos se les da el nombre de poderes públicos, de lo que tradicionalmente han sido el Poder Ejecutivo, el Poder Legislativo y el Poder Judicial.

Se ha establecido también una modificación en el sentido de apertura y de quitar algo que en realidad no necesitan por el propio prestigio que ya tienen, pero hay quien pensaba que se trataba de una atribución de prestigio a determinados cuerpos de la Administración y abrir la posibilidad del Cuerpo de Letrados del Tribunal a cualquiera que tenga el título de Licenciado en Derecho y, a través de un concurso-oposición, acrediten méritos suficientes.

Por último, atendiendo a la urgencia (a la que han aludido los señores Fernández Viagas y Pérez Crespo) que necesita y tiene el país de la puesta en marcha del Tribunal Constitucional, la disposición transitoria primera, apartado 2, establece que desde el momento en que se produzcan los ocho primeros nombramientos, dentro de un período de sesiones de las Cámaras, pueda con esos ocho magistrados nombrados funcionar y constituirse el Tribunal Constitucional, con lo cual estaremos en condiciones de que se aplique hasta sus últimas consecuencias la Constitución y habremos dado nacimiento y funcionamiento a un Estado perfecto de Derecho.

Muchas gracias.

El señor PRESIDENTE: Tiene la palabra el señor Laborda Martín.

El señor LABORDA MARTÍN: Quisiera consumir el turno que como ponente me corresponde, indudablemente desde la perspectiva que orientó nuestros trabajos, tratando de llegar al fondo de cuál ha sido el trabajo de esta Ponencia y cuál nuestra contribución. En este sentido quisiera intentar continuar en la línea de la brillante intervención del com-

pañero Fernández Viagas, intervención que creo ha querido significar que el trabajo realizado aquí no ha sido simplemente un trabajo de corrección técnica o un trabajo del que nos podemos sentir orgullosos como miembros de esta Cámara, sino que ha sido algo más importante, no sólo técnico, sino fundamentalmente político. Y es que de alguna manera hemos conseguido reequilibrar en esta primera ley orgánica, que indudablemente iba y va a condicionar la interpretación que de la Constitución se haga, ese equilibrio que se obtuvo cuando se redactó y se aprobó la Constitución.

El compañero Plácido Fernández Viagas se ha referido a uno de los problemas fundamentales que a nosotros nos preocupaba especialmente: el referente al artículo 32, la legitimación. Y nosotros aparte de este problema teníamos otros dos, que son a los que yo quiero fundamentalmente referirme, intentando al hacerlo demostrar que efectivamente ha habido un cambio importante, un cambio políticamente importante, que es lo que nos ha llevado a lograr ese acuerdo al que creo que todos los ponentes se han referido.

Respecto al Título V, que en el texto del Congreso de los Diputados estaba ya rotulado como de conflicto constitucional de competencias y de atribuciones, para nosotros había un problema especialmente conflictivo, que era el que estaba tratado en el capítulo tercero, donde se pretendía una regulación de los conflictos, que novedosamente se denominaban de atribuciones, que podían aparecer entre órganos de los poderes del Estado, siendo desde luego para nosotros los posibles conflictos entre las Cámaras y el Gobierno los que más nos sensibilizaban.

El problema estaba en que para nosotros esos conflictos carecían de sentido. Se subrayó esto en el Congreso de los Diputados en la medida en que las relaciones Cortes-Gobierno estaban ya reguladas por la propia Constitución. Pero también nos preocupaba la imprecisión jurídica que podía llevar a que el Tribunal Constitucional fuera arrastrado por un conflicto de índole política, politizándose así en el peor sentido de la palabra y, por tanto, el Tribunal podía dejar de ser lo que en el artículo 1.º está perfectamente claro; es decir, independencia de los órganos

constitucionales y, por tanto, podía convertirse en instrumento de uno de ellos, probablemente en instrumento del Gobierno contra alguno de los otros órganos, nosotros sospechamos que especialmente las Cortes.

Pensamos que los cambios y las supresiones de términos en las mismas rúbricas del Título, de los Capítulos y de las Secciones responden a los cambios experimentados en el articulado y son de alguna manera muy significativos del nuevo contenido que este articulado tiene referente al Título V. En efecto, se han suprimido en los epígrafes los términos «atribuciones y competencias», no porque se hayan reducido los posibles conflictos a un único tipo, al conflicto de competencias, que de alguna manera era la tesis originaria que nosotros sustentábamos, sino que pienso que, al quedar muy tasada la posibilidad de plantear conflictos de atribuciones, el énfasis puesto en el texto del Congreso en ese novedoso conflicto de atribuciones se aminora, resaltándose ahora los conflictos a secas.

Ahora ya no hay pretexto para hacer intervenir al Tribunal sobre órganos constitucionales, sino sobre probables conflictos de difícil imaginación, desde luego los de atribuciones, pero diríamos que en el orden de lo posible ahora, a diferencia de lo que ocurría antes en el artículo 73, ya no puede generarse por leves y ambiguos indicios a los que después me referiré, sino que, y esto es muy importante, cuando exista una decisión clara y terminante de la que pueda suponerse y por tanto juzgarse apropiación indebida de atribuciones.

Estos cambios en los rubros de los artículos nos llevan inmediatamente a contemplar los cambios en el articulado, a los que ya los anteriores ponentes se han referido. Rezan especialmente los cambios en el artículo 59, 3, y en el 73. El artículo 59, 3, único del capítulo que ahora se denomina «Disposiciones generales», creo que ha quedado modificado en línea y a tenor de una actitud que pienso muy típica y de alguna manera honrosa de la Ponencia, y es hacer aflorar con decisión, con valentía y con realismo el significado real de la ley, depurando a la misma de las numerosas ambigüedades que antes tenía. Ello ha llevado a que sea suprimido el Tribunal de

Cuentas como posible órgano conflictivo, mención que desde luego era interpretada —y así lo fue en el Congreso de los Diputados— como ambigua; todo ello con referencia al mundo más ambiguo —y en aquel momento, peligroso, a nuestro juicio— texto del artículo 73 por el que podía apreciarse conflicto de atribuciones —nosotros pensábamos que por parte de quién y contra quién—, por la simple consideración de algo tan impreciso como decía el texto del Congreso, «... actitud al adoptar medidas, iniciar procedimientos o rehuir deliberadamente actuaciones», es decir, un terreno de la vaguedad. No sé si el Presidente de la Comisión se ha referido a lo brumoso de este texto.

La nueva redacción del artículo 73 precisa ese conflicto de atribuciones, es decir, ahora son los plenos de las Cámaras, del Consejo General del Poder Judicial y el Consejo de Ministros quienes estiman el posible conflicto. Las ambigüedades a que antes me he referido han sido depuradas, han sido suprimidas, y ahora es precisa la existencia de decisiones para que pueda apreciarse el conflicto.

En cuanto a la terminología general del artículo —y aquí habría que apelar tal vez a un Gastón Bachelard que nos hiciera la psicopatología, y no del pensamiento sensitivo sino del pensamiento jurídico—, yo creo que es infinitamente más presentable de lo que era anteriormente. Es decir, antes se nos estaba casi reflejando, a través del articulado, una actitud de desconfianza patológica, sobre todo de desconfianza hacia la actividad parlamentaria, y es significativo, desde mi punto de vista —que no es el punto de vista de un jurista—, el que ese término ofensivo como invasión de atribuciones haya quedado sustituido por la mucho más serena mención de adoptar decisiones, asumiendo atribuciones.

En el punto 2, al referirse al órgano supuestamente conflictivo, antes se le suponía negando, y ahora diríamos que la redacción, en esa misma línea, es de mayor optimismo o de serenidad: se le contempla al órgano afirmando la rectitud de la decisión adoptada, que puede ser conflictiva.

Es cierto que sobre todo en este punto —no vamos a ocultar nada— no nos entusiasma, sobre todo desde el punto de vista de nues-

tra concepción parlamentaria y de la utilización del Parlamento como instrumento de progreso social y de progreso histórico; pero ahora ha desaparecido ese texto lleno de invasiones, ese texto que podía casi entenderse como reconquistador, y nos encontramos con algo que está en su pleno sentido, más cerca de lo que debe ser una ley.

Respecto al Título V, quisiera referirme a algunas manifestaciones e interpretaciones hechas por el Senador don Carlos Calatayud. Nosotros no estamos tan seguros de las palabras ni de la interpretación que el señor Calatayud, por el Grupo al que pertenece, da respecto al Título V, que trae referencia del artículo 30 modificado, porque esto, en última instancia, será interpretación del propio Tribunal. Lo cierto es que el artículo 161, 2, de la Constitución no se refiere explícitamente a disposiciones o resoluciones con fuerza de ley, y por tanto ahí entrará indudablemente la primera actividad hermenéutica del propio Tribunal.

En cuanto al Título VI, brevísimamente y con la venia del señor Presidente, respecto al control previo de inconstitucionalidad, la primera parte para nosotros era aceptable, en lo referente a los tratados internacionales. No sólo era plenamente aceptable, sino que lo considerábamos progresivo, sobre todo en lo que atañe a la soberanía económica y militar de este país. Pero el problema estaba en el recurso a posteriori, que no solamente estaba previsto en la Constitución, sino que se encontraba regulado una vez más de manera un tanto imprecisa, y ya se han referido algunos de los señores ponentes que han intervenido con anterioridad a las consecuencias posiblemente deducibles de esa imprecisión; es decir, la paralización del trámite parlamentario, especialmente grave, teniendo en cuenta sobre todo la sociología que está detrás de la producción del derecho en los estatutos de autonomía.

Una vez más ha quedado tasado el alcance de este recurso previo de inconstitucionalidad, y ahora nos encontramos con que solamente podrá producirse cuando las Cámaras hayan terminado su labor y, por otra parte, quedan legitimadas, ampliando y reequilibrando lo que antes en la práctica era sólo potestad del Gobierno, las minorías parlamentarias

con la presencia de cincuenta Diputados y cincuenta Senadores.

Creo que en otros aspectos ha habido incorporaciones importantes. Incluso quisiera resaltar, ya que no estuvieron presentes en el momento del nombramiento de la Ponencia ni en el instante en que ésta informó a la Comisión, los Senadores del Grupo Parlamentario de la Minoría Vasca, que en el artículo 80, 2, ha quedado incorporada su enmienda, esto es, esa descentralización en la presentación de los escritos de interposición de recursos.

Hay otras correcciones que creo tiene interés resaltar. Respecto al Título VIII, al hablar de las incompatibilidades, es significativa la sustitución de la frase «funciones docentes e investigadoras» por «actividades docentes e investigadoras», porque una función docente e investigadora es una profesión y no así una actividad, que indudablemente puede ser circunstancial.

No voy a abundar en lo que ha dicho el Senador señor Calatayud, referente al artículo 97, respecto a las razones de que la enmienda socialista haya sido aceptada en la Ponencia. La enmienda se refería a los letrados, y creo puede dar eficacia a los mismos, ya que sin duda éstos van a tener importancia.

Brevísimamente, con la venia de la Presidencia una vez más, quisiera decir dos palabras —puesto que de alguna manera todo el resto de los señores ponentes se han referido a ello— respecto a la interpretación del acuerdo al que se ha llegado en la Ponencia. Pienso que el enorme esfuerzo que hemos hecho nos da de alguna manera la libertad que en el Senado es característica. Creo que todos los Grupos Parlamentarios escogimos el camino difícil, porque hubiera sido más fácil haber reproducido aquí un Pleno conflictivo como el que se nos obligó a protagonizar en el Congreso de los Diputados, pero lo cierto es que la ley estaba ahí, que previsiblemente se iba a aprobar, ya que no había enmienda a la totalidad por parte de ninguno de los Grupos, y que los efectos de su puesta en vigor eran graves. También era grave, y nosotros tenemos esa responsabilidad y esa perspectiva, que el primer e importantísimo desarrollo de la Constitución saliera con ese exiguo mar-

gen de votos con que salió en el Congreso de los Diputados.

Creo hacer honor a la realidad y a la verdad al decir que ha ayudado extraordinariamente a la obtención de ese acuerdo el hecho de que hayan estado presentes los Senadores señores Pérez Crespo, Calatayud y Villar Arregui. Algunos de ellos creo que tienen especial sensibilidad por nuestra sensibilidad en estos temas; pero el hecho más profundo no es que ellos estuvieran allí, que el trabajo de la Ponencia, en el que yo personal y particularmente he salido muy gratificado e ilustrado, fuera constructivo, sino lo importante es que el Grupo Parlamentario de Unión de Centro Democrático nos había nombrado como ponentes, lo cual indicaba un cambio de actitud, una rectificación en lo que había sido la actitud del propio Grupo y del Gobierno en el Congreso de los Diputados. No era un hecho fortuito y, por tanto, el acuerdo no solamente era importante para nosotros como tal (el compañero señor Fernández Viagas ha dicho también que plenamente aceptable porque de alguna manera reequilibra el Tribunal Constitucional de acuerdo al equilibrio logrado en la Constitución), sino que diríamos fácilmente aceptable en la medida en que detectábamos un cambio importante de actitud por parte del partido del Gobierno respecto a este tema.

No quiero cansar más su atención. Simplemente decir una vez más que podemos estar satisfechos, no ya tanto como Senadores, sino como miembros de un Parlamento al cual la Constitución, y la voluntad de los españoles, le ha encomendado no solamente defender la Constitución, sino interpretarla en un sentido justo y progresivo.

Muchas gracias.

El señor PRESIDENTE: Para cerrar las intervenciones de los miembros de la Comisión Constitucional comisionados para defender el dictamen, puede hacer uso de la palabra el señor Villar Arregui.

El señor VILLAR ARREGUI: Señor Presidente, señoras y señores Senadores, en virtud de un anticipo del consejo que en la sesión de hoy ha dado al Grupo que apoya al Gobierno el ilustre Senador señor Nadal, el

Grupo UCD ha sido el que ha presentado al texto procedente del Congreso unas enmiendas, algunas de ellas, en concreto la atinente al artículo 79, que regula el recurso previo de inconstitucionalidad, que ha sido unánime y literalmente aceptada por la Ponencia.

Es verdad, señor Nadal, que cuando se intenta hacer una obra de Estado hay que colocar la mente no sólo en la coyuntura circunstancial de quien ocupa el poder, sino en la estructura total del pueblo español, en la dialéctica Gobierno-oposición, y hay que superar lo que no se había superado antes, en una síntesis que armonice posiciones en bien del Estado, en bien del interés general y en defensa progresiva de la Constitución.

Me cumple ahora romper una lanza por el proyecto del Congreso. La verdad es que fundamentalmente su estructura ha quedado intacta, y así debía ser. Así debía ser porque es pertinente que el Tribunal Constitucional conozca de los conflictos entre los órganos constitucionales del Estado, y lo es que conozca también del control previo o de los recursos previos de inconstitucionalidad contra textos definitivos de estatutos de autonomía y de Leyes Orgánicas.

No importa ahora poner ejemplos o imaginar la situación de conflictos, pero es evidente que la Constitución distingue entre las Cámaras que representan la soberanía popular y el Gobierno que emana de esas Cámaras para asumir la dirección de la Administración Civil y Militar del Estado, como distingue también, y en esta ocasión le denomina Poder, al Poder Judicial.

No hay país donde el conflicto no esté previsto. Se ha citado por otro ponente, que me ha precedido en el uso de la palabra, el ejemplo de la Constitución italiana y el de la Ley Fundamental de Bonn. No se trata, entrañable amigo y Senador Fernández Viagas, de crear un órgano supremo que ocupe la cúspide del Estado; en la cúspide del Estado está la Constitución en tanto que la Constitución no se reforme a través del procedimiento que la propia Constitución articula para su reforma. Se trata de la «iurisdictio» constitucional, de saber quién dice qué es lo que dice la Constitución. Y éste es el mester que atañe al Tribunal Constitucional. No son las Fuerzas Armadas las que tienen

la función constitucional de guardarla; serán en todo caso, en último caso, las que tengan la misión de hacer válidas las decisiones del Tribunal Constitucional, no en cuanto órgano supremo, sino en cuanto intérprete autorizado de la Constitución, emanación también de la soberanía popular, siquiera sea por vía indirecta. No se olvide que acceden al Tribunal Constitucional dos tercios de sus miembros a través de propuestas formuladas por las tres quintas partes de cada una de las dos Cámaras.

Ha sido, pues, un proceso dialéctico el que nos ha hecho felizmente encontrarnos en un texto que a todos satisface, aunque tal vez a nadie satisfaga plenamente, con una ventaja en este caso, porque se trata de una ley directamente aplicable, respecto del llamado consenso constitucional. La Constitución es un texto político y es también una norma jurídica, pero es, sobre todo, el código político por el que se rigen los destinos de un pueblo. En la Constitución caben ambigüedades, caben —se ha puesto de moda la expresión— diversas lecturas de la Constitución o el uso alternativo de la Constitución, que me parece perfectamente válido y hacedero, en función de la alternancia de los grupos en el ejercicio del poder.

Pero una ley orgánica debe ser ley y debe tener —como dijo el Senador Fernández Viagas— aquellas connotaciones propias de la dogmática de la ciencia jurídica, que podrían expresarse en dos palabras: claridad y precisión. Por eso recuerden mis compañeros de la Ponencia que en algún momento se propuso eludir el tema del conflicto de atribuciones y hacer referencia a los órganos constitucionales; algunos nos negamos a hacerlo, no queríamos un falso consenso en la ambigüedad; nos debemos al pueblo y queremos manifestar al pueblo por qué hemos llegado a un acuerdo, por qué entendemos que puede haber conflictos entre el Ejecutivo, el Legislativo y el Judicial, a través del Gobierno, de las Cámaras y del Consejo General del Poder Judicial. Y hemos articulado —creo, sí, que con mayor pureza jurídica que en el texto del Congreso— la mecánica para la solución de esos conflictos, como hemos articulado, recogiendo literalmente una enmienda de UCD, una mecánica más adecuada para la re-

solución del recurso previo de inconstitucionalidad, rigurosamente necesario.

La serenidad de un tribunal, y el Tribunal Constitucional aunque tenga una evidente carga política es un tribunal, excluye que actúe bajo presión, y actuaría bajo presión si lo hiciera tras la aprobación por los pobladores del territorio de una Comunidad Autónoma de su Estatuto de Autonomía, en tanto que su pronunciamiento previo, una vez que este texto esté definitivamente elaborado en una o en otra de las dos versiones que la Constitución previene, puede y debe hacerse desde la Constitución, con la mirada en el espíritu de la Constitución, y en un clima de infinitamente mayor serenidad.

No puede caber duda de que es mejor que una eventual ley orgánica inconstitucional no se aplique nunca a que esa ley orgánica produzca efectos generadores de situaciones a veces irreversibles. En este sentido es preferible, también, el recurso previo de inconstitucionalidad. ¿Que no hay demasiados ejemplos en el Derecho comparado extranjero? ¿Que el tema del Consejo Constitucional francés es distinto del Tribunal Constitucional que nuestra Constitución configura? Cierto. Pero alguna vez ha de tocarnos inventar o abrir camino, singularmente cuando en esa apertura de caminos se favorece el interés general, se sirve al pueblo y se sirve al régimen que la Constitución configura. Y esto y no otra cosa es lo que hemos hecho.

Querría añadir algún leve comentario sobre algunos artículos que han sufrido sustancial alteración, reiterando, una vez más, que la ley conserva la estructura básica con que aquí ha venido procedente del Congreso.

Cuando se ha redactado el artículo 28, en el número 1 se ha respetado la idea subyacente en el texto del Congreso, cumpliendo esta Cámara una función de corrección técnico-jurídica; pero se ha añadido un apartado 2 que es importante, al establecer una jerarquía en las fuentes del Derecho y crear a modo de una ley cuasi constitucional, confiriendo tal carácter a las leyes orgánicas, que no podrán ser modificadas por una ley ordinaria, sea cual fuere el contenido de la ley orgánica. Evidentemente, leyes orgánicas son las definidas como tales en la Constitución; pero puede haber aspectos conexos. Ahí

está el ejemplo de la Ley General Penitenciaria, que contiene prescripciones múltiples de índole ordinaria y aun reglamentaria, pero que regula también situaciones que afectan a derechos fundamentales, por lo que su totalidad ha sido asumida en una ley con el carácter de orgánica.

Una ley orgánica no podrá ser derogada por otra ley que no tenga ese carácter. Esto es importante y se ha hecho desde la iniciativa de UCD con espíritu de Estado. Tal vez con un espíritu puramente partidista habría sido preferible dejar el tema en la penumbra y por una mayoría simple conseguir la derogación de una disposición que hubiera sido aprobada con una cualificada mayoría por parte del Congreso.

Cuando se ha redactado el artículo 30 se ha recogido un aspecto del número 2.º del apartado 1 del artículo 32, que la Ponencia, por unanimidad, suprimió, conjugando así lo que el artículo 161, 2, de la Constitución previene respecto del Gobierno, pero conectándolo con su Presidente, que es el legitimado para interponer recurso de inconstitucionalidad contra leyes, disposiciones, normativas o actos con fuerza de ley procedentes de comunidades autónomas.

Y ha estado, pienso, en el espíritu de todos los ponentes la lección explicada por el Diputado señor Roca, cuando aclaró cuál era su idea acerca de la legitimación en lo que toca al artículo 32 de esta importante ley. No nos hemos quedado en los estrechos límites en que la enmienda de la Minoría Catalana logró el quórum suficiente en el Congreso. No hemos visto razón para que la legitimación no ampare a cincuenta Senadores, a cincuenta Diputados o al Defensor del Pueblo. Pero sí hemos entendido que no se empobrece a la Comunidad Autónoma por quitarle la legitimación activa para impugnar actos procedentes de otra autonomía, sino que la enriquece al evitársele la posibilidad de una impugnación procedente de cualquier otra Comunidad Autónoma.

Adviértase que una Comunidad no gana cuando obtiene mayor legitimación activa, sino cuando se la preserva de la legitimación pasiva para tener que soportar acciones de otras, lo que podía derivar en una pugna intercomunitaria, con riesgo de romper el anhe-

lado equilibrio del Estado de Comunidades Autónomas que nuestra Constitución consagra.

Ha habido alguna cuestión menor en la que la Ponencia ha entrado. Me refiero, en concreto, al artículo 82, en que, al expresarse quiénes debían asumir la representación y defensa de los órganos colegiados de las Comunidades Autónomas y del Estado, se ha purgado el artículo de una redundancia contenida en su apartado 2.º Se refería éste a que, en el caso del Gobierno, esa defensa sería asumida por los Abogados del Estado. Es natural que si las Cámaras han de tener su abogado que las defienda en el caso en que sean las propias Cámaras quienes asuman cualquier papel ante el Tribunal Constitucional, sus Reglamentos serán los que regulen el modo como las Cámaras realicen la designación. En esta misma línea es lógico que el Gobierno haga, en definitiva, lo propio, a través del oportuno reglamento, si bien sea previsible que, por regla general, se confiase a los Abogados del Estado la función pública de asumir la postulación y defensa del Ejecutivo.

Veo que la luz roja se enciende y quiero poner fin a mis palabras, uniendo lo que ha constituido el orden del día de esta sesión: el Convenio de los Derechos Humanos, para cuyo consentimiento por parte del Estado ha habido aquí asentimiento unánime, con esta otra pieza clave que es el Tribunal instituido para la defensa de los derechos humanos que la Constitución consagra en los artículos 14 al 29, y de la objeción de conciencia, artículo 30 —recurso de amparo—, así como para dirimir desde la paz, que es obra de la justicia, cualquier conflicto, sea entre el Estado y Comunidades Autónomas o sea entre órganos constitucionales del Estado. Son, pues, dos piezas: la primera de carácter sustantivo; de carácter institucional y procesal, pero enormemente importante también, esta segunda que es objeto de nuestra atención en esta tarde. Ambas se hallan íntimamente conexas. Al aprobarse la Ley del Tribunal Constitucional, se habrá fraguado el órgano a cuya competencia se refiere la defensa de los derechos de todos, de las libertades de todos y la certeza de que la solución de los conflictos se hará en la vía de la justicia, que

es como reza el viejo adagio: «la única que conduce a la verdadera paz». Por eso me atrevo, al cerrar el turno de ponentes, a pedir de la Cámara el asentimiento a todas las enmiendas que el Senado ha de someter al Congreso para la definitiva redacción de esta importante ley, la primera dictada en desarrollo de la Constitución. Muchas gracias. (Aplausos.)

El señor FERNANDEZ VIAGAS (desde los escaños): Señor Presidente, ¿me podría conceder treinta segundos de rectificación, como ponente?

El señor PRESIDENTE: En cualquier caso, le advierto que va a haber un turno de portavoces por si quiere aprovecharlo.

El señor FERNANDEZ VIAGAS: Sobre el tema que voy a tocar, probablemente los portavoces del Grupo Socialista tengan algo que decir. Pero, simplemente como ponentes, en nombre de mi compañero Laborda y en el mío propio quiero decir que nos congratulamos del acuerdo a que hemos llegado y suscribimos el informe de la Ponencia palabra a palabra. Mas, naturalmente, la interpretación de algunas de las modificaciones que se han producido —la política siempre vuelve, por lo visto, por las espaldas de la técnica— esta interpretación política no la queremos asumir con nuestro silencio. Quiero decir bien claro, para terminar, que para el compañero Laborda y para mí mismo, como ponentes, como representantes socialistas, no sólo es que se haya respetado la estructura de la ley que vino del Congreso, sino que es muy distinta la estructura del proyecto de ley que vino del Congreso y el que, afortunadamente, sale de esta Cámara.

Si estructura fuera igual a sistemática, yo suscribiría las palabras del compañero Villar, pero estructura no es sistemática. Si de haber un recurso previo de inconstitucionalidad, que en cualquier momento interviene en la acción parlamentaria de las Cámaras, a no haberlo sino cuando las Cámaras han pronunciado la última palabra, es la misma estructura, que venga Dios y lo vea; y si es lo mismo un conflicto de atribuciones que puede en un momento callar la voz y amordazar

una Comisión o una Ponencia de las Cámaras, a no poder suscitarse el conflicto de atribuciones sino cuando el Pleno de las Cámaras haya dicho la última palabra, que venga el mejor político, el mejor técnico y lo vea. Es decir, no estamos conformes en que se haya respetado la estructura del proyecto que vino del Congreso; pero estimamos que ha sufrido una feliz transformación, lo que nos ha hecho votar a favor.

Muchas gracias.

El señor PRESIDENTE: El señor Villar tiene la palabra.

El señor VILLAR ARREGUI (desde los escaños): En Política y en Derecho, los políticos y los abogados acostumbramos a decir y a contradecir. No voy a entrar yo ahora en la discusión estructuralista de la ley; esto me llevaría a otro terreno en el que no estoy emplazado por mi compañero Fernández Viagas. Sólo quiero recordar que en el texto del Congreso se decía que el recurso previo de inconstitucionalidad se interpondría contra el texto definitivo; no precisaba cuál fuera el texto definitivo. El Senado lo que ha hecho ha sido llenar con palabras precisas la imprecisión o ambigüedad contenida en aquel texto. Desde este punto de vista la estructura es la misma; a lo que yo me refería es a que los grandes temas, la competencia del Tribunal Constitucional que se enuncia en el artículo 2.º ha permanecido virtualmente intacta, pero, en cualquier caso, sistema o estructura, es evidente que el proyecto de ley no solamente ha cambiado, sino que ha mejorado, y que en esta tarea todos hemos puesto lo mejor de nosotros mismos en la convergencia en beneficio del pueblo, del Estado y de la Constitución. (Aplausos.)

El señor PRESIDENTE: Habremos de repetir que, aun cuando el Reglamento no prevé otra intervención a la totalidad del dictamen que nos ocupa, la Presidencia, usando una vez más la facultad que le confiere el punto 9, del artículo 28, y por las razones que ya expusimos cuando tratamos el tema anterior, abre un turno de portavoces para que uno por cada Grupo Parlamentario que lo solicite pueda cu-

brir una intervención por espacio no superior a diez minutos.

¿Señores Portavoces por Grupo que quieran intervenir? (Pausa.) Han solicitado hacer uso de la palabra los señores Ojeda Escobar, Morán López, Pinilla Turíño y Villodres García. ¿Hay alguna omisión por mi parte? (Pausa.) Perdón, también había solicitado la palabra el señor Andreu i Abelló.

Bien, por el orden procedente, tiene la palabra el Senador señor Pinilla, por el Grupo Mixto.

El señor PINILLA TURINO (desde los escaños): El Grupo Mixto, al que pertenezco, hace suyo en su integridad el dictamen de la Ponencia. Al propio tiempo, se congratula de que los miembros de los distintos Grupos Parlamentarios que integran la Comisión Constitucional, que mantenían una posición más definida y controvertida en relación con determinados extremos del proyecto de ley, hayan llegado a una coincidencia y a un acuerdo.

Asimismo, el Grupo Mixto formula su deseo, su esperanza, que espera se convierta en gozosa realidad, de que este proyecto de ley, al dar cauce y nacimiento a una institución de la entidad y la importancia que es el Tribunal Constitucional, sea un instrumento fecundo para la paz, para la seguridad jurídica y la estabilidad política del pueblo español. Nada más.

El señor PRESIDENTE: Por el Grupo Parlamentario Catalunya, Democracia i Socialisme, tiene la palabra el Senador señor Andreu.

El señor ANDREU I ABELLO: Señor Presidente, señoras y señores Senadores, después de lo que han hablado y nos han informado todos los ponentes que han intervenido en el dictamen de esta Ley del Tribunal Constitucional, yo no puedo añadir nada más. Solamente quiero hacer unos comentarios de carácter político.

Los catalanes estábamos muy preocupados por el resultado del debate de esta ley en el Congreso de los Diputados. Temíamos que hubiera, con propósito o sin propósito, determinadas disposiciones que podían ser muy

conflictivas para el porvenir de las autonomías de todas las nacionalidades y regiones del Estado español. Por eso hoy estamos satisfechos y celebramos cómo ha quedado la Ley del Tribunal Constitucional.

Estamos más satisfechos aún porque, en mi opinión personal, por primera vez el Senado ha podido ejercer con plenitud la función que le corresponde como segunda Cámara, y ha perfeccionado, mejorado y encontrado por unanimidad soluciones de salida a un problema que venía del Congreso —no nos engañemos—, después de una discusión agria, bastante desagradable y después de haberse aprobado una ley tan importante como la del Tribunal Constitucional, sólo por escasos tres o cuatro votos de los que la ley exigía. Espero que nosotros aprobemos esta ley por unanimidad, y que el Congreso haga lo mismo. Con ello colaboraremos decididamente a crear un clima de distensión entre las fuerzas políticas, el cual nos dará ánimos para continuar, poniendo en marcha y aprobando las demás leyes orgánicas que quedan pendientes en estas Cortes de las que formamos parte.

Hago solamente un voto. Un compañero y yo hemos vivido otros regímenes en los años treinta, y corrido otro Tribunal, el de Garantías Constitucionales. Tenemos que hacer un esfuerzo todos nosotros para que el Tribunal Constitucional y la elección de los miembros que lo formarán sean una garantía de que es un tribunal jurídico, un tribunal que no está en manos ni al dictado de ningún grupo político, y que sea un ejemplo de juridicidad ante la sociedad y el pueblo español.

Quiero recordar, nada más que como una anécdota triste y desagradable, que nuestro gran Tribunal de Garantías Constitucionales declaró inconstitucional una ley del Parlamento de Cataluña, y después el mismo tribunal, al cabo de unos meses, revocó esta sentencia y la declaró constitucional. Desgraciados de nosotros si el Tribunal Constitucional, que ahora todos vemos con alegría y como una seguridad del nuevo régimen en que vivimos, cayera en los mismos defectos.

Nosotros, como catalanes, como demócratas y como socialistas, estamos satisfechos de que hoy se apruebe esta ley. Nosotros colaboraremos siempre para crear este clima necesario

de confianza hasta que el régimen democrático y la libertad estén consolidados en todo el Estado español.

Nada más y gracias. (Aplausos.)

El señor PRESIDENTE: Por el Grupo Socialista Andaluz, puede usar de la palabra el Senador señor Ojeda Escobar.

El señor OJEDA ESCOBAR: Señor Presidente, señoras y señores Senadores, voy a ser breve, porque la Cámara debe sentirse cansada tras un largo debate sobre dos temas de fundamental importancia. Quiero solamente hacer unos comentarios y unas precisiones, abundando en alguno de los argumentos que se han expuesto aquí esta tarde.

En primer lugar, destacar la importancia que tiene para nuestra incipiente democracia la aprobación del texto que regula el Tribunal Constitucional. Por primera vez en la Historia de España tenemos una Constitución que ha sido fruto y obra, votada y apoyada por la inmensa mayoría del pueblo. Por primera vez no ha sido obra de un partido, ni ha sido impuesta por un movimiento revolucionario.

Pero más importancia que la redacción de la Constitución quizá la tenga el desarrollo de la misma, la elaboración de las llamadas leyes orgánicas. Es un punto en el que insistía mucho durante la campaña electoral, destacando sobre todo que, según la composición que tuvieran las Cámaras, en especial el Congreso, en un sentido o en otro, se produciría el desarrollo de la Constitución. Porque aunque hoy estemos de acuerdo, hay que reconocer que nos separan criterios políticos y que una u otra banda de esta Cámara daría, quizá, un desarrollo y una interpretación más conservadora o más progresista a la Constitución.

Es lamentable lo ocurrido en el Congreso de los Diputados en un Pleno conflictivo, con ribetes pintorescos, donde por una mínima diferencia de votos se aprobó el proyecto de Ley del Tribunal Constitucional. Afortunadamente no se ha repetido esa situación en la Alta Cámara; y no se ha repetido porque han concurrido una serie de circunstancias que han hecho que lleguemos a un acuerdo. Me interesa destacar que el proyecto de ley, tal como salió aprobado por el Congreso de los Diputados,

tenía una serie de defectos, tenía unos inconvenientes que para nosotros los socialistas lo hacían totalmente inaceptable. Era inaceptable para nosotros la filosofía que subyacía en el proyecto que salió del Congreso. Queramos reconocerlo o no, la anticonstitucionalidad se cernía sobre él. Hay que reconocer, aunque el Senador Villar discrepe, que el texto aprobado por el Congreso creaba una especie de órgano superior que se situaba por encima de los órganos constitucionales y que planteaba el problema, ya clásico en los tratadistas políticos, de quién iba a aguardar a los guardadores de la Constitución.

Pero es que, además, aparte de esta filosofía, había tres inconvenientes, había tres fallos principales que hacían difícil el apoyo de los Grupos Socialistas.

En primer lugar, y ya se ha aludido aquí y únicamente voy a referirme a ello con brevedad, lo siguiente: conflicto de atribución, la legitimación y la posibilidad de que una Comunidad Autónoma impugnase los acuerdos con fuerza de ley de otras comunidades.

Afortunadamente, primero en la Ponencia y después en la Comisión, y coincidiendo no a través del consenso, porque no ha habido consenso, sino a través de la negociación, a través de la dialéctica, a través de un proceso de perfeccionamiento y de elaboración, se ha llegado a un acuerdo. Pero quiero destacar también qué criterios políticos han influido para llegar a ese acuerdo. Porque yo declaro aquí —y hay que reconocerlo— que UCD no se hubiera sentido satisfecho si hubiese sacado el proyecto de ley adelante en esta Alta Cámara por la misma mínima diferencia de votos que lo hizo en el Congreso. (*Rumores.*) Por eso tenemos que felicitarnos, por eso tenemos que sentirnos satisfechos todos de que hayamos conseguido ese acuerdo y que esta primera ley orgánica en el Senado haya sido totalmente modificada, sobre todo en esos puntos esenciales que para nosotros los socialistas eran vitales.

Y este primer hito, esta primera aprobación de una ley orgánica debe servir para señalar el camino a las posteriores, porque si queremos que la Constitución de 1978 no sea una Constitución simplemente semántica, que no tenga vida, que no se inserte en la sociedad,

es necesario que las leyes orgánicas que van a desarrollarla no sean la imposición de la mayoría a la minoría, sino que sean, sobre todo, el fruto de una negociación y el fruto de un acuerdo.

El señor PRESIDENTE: Por el Grupo Socialista del Senado, tiene la palabra el Senador señor Morán.

El señor MORAN LOPEZ: Señor Presidente, señoras y señores Senadores, señores Ministros, intervengo en nombre del Grupo Socialistas del Senado para fundamentar el voto afirmativo del Grupo al texto que nos presenta la Comisión Constitucional. Pero van a permitirme SS. SS., antes de fundamentarlo, hacer dos observaciones. En primer lugar, una de tipo personal y psicológico. Ha habido un momento en que yo he sentido una cierta alarma, porque de parte y parte se estaba mostrando un entusiasmo no crítico respecto a un texto que va a ser crítico en el sentido que va a determinar la institución que crea la garantía de la constitucionalidad de las leyes. Esto me recordaba un poco la situación de esos matrimonios por amor, precipitados, en que se ve en el objeto contrayente algo que, quizá en el futuro, la dura realidad de la vida conyugal va reduciendo, cuando no contradiciendo. El entusiasmo del señor Villar Arregui y la identificación con la contrayente que nos vino de la otra Cámara me sumía en una cierta perplejidad, porque no sabía en qué fundar mi asentimiento, porque si la contrayente que hoy tenemos ante el altar fuese la misma que vino de la Carrera de San Jerónimo, no sería ni explicable el voto negativo del Grupo Socialista ante aquel altar ni tampoco el voto afirmativo de los Senadores Socialistas. Llámese sistemática, llámese estructura, ha habido variaciones sustanciales que atañen el alcance del órgano, a su composición, en, al menos, tres puntos esenciales. Esto lo han explicado los diferentes ponentes con claridad y yo solamente me voy a referir a ello para justificar, para fundamentar realmente, no en nombre de la Ponencia, sino en el del Grupo, nuestro asentimiento.

Pero antes he de manifestar, como señalaban muy bien distintos Senadores y recientemente el último, el señor Ojeda, que se trata

de la primera ley orgánica en que se desarrolla la Constitución. La Constitución de 1978 crea un sistema que no se limita al texto aprobado en el magno momento de su promulgación, sino que se desarrolla en leyes orgánicas y en otras leyes. Es en este sentido en el que un tribunal que tenga por función la garantía de la constitucionalidad tiene una inmensa importancia. Este desarrollo corresponde, en última instancia, al principio que inspira esta Constitución. Esta es una Constitución que crea un régimen parlamentario; bien sé que un régimen parlamentario no puro, no un régimen donde exista una igualdad entre las leyes aprobadas en el Congreso y la Ley Constitucional, pero un sistema parlamentario que consagra, como reza el artículo 1.º de la Constitución, la residencia de la soberanía popular, de la que derivan todos los poderes, una función que no se puede disminuir, una función de las Cámaras. Cualquier interpretación que desequilibrase el sistema al crear un órgano que incidiese, infringiese o agrediese estas competencias de las Cortes iría desequilibrando la Constitución; de manera que lo que ella representa: la sanción jurídica a un desequilibrio de fuerzas determinadas en un momento, que es lo que es una Constitución, dotada después de una suprallegalidad, sería rota, y, de continuar su vigencia autonómica, se produciría un automatismo que estaría de espaldas a las realidades sociales y políticas. Un sistema constitucional debe dar seguridad jurídica de las relaciones que nacen de un determinado equilibrio de fuerzas, pero ni puede poner puertas al campo ni puede congelar el desarrollo social y su consiguiente formulación jurídica en los distintos Estados. Llámese esto interpretación alternativa del Derecho, llámese esto adaptación entre normatividad y normalidad; el hecho es que las Constituciones que han durado son aquellas que han tenido en sus principios, en su funcionamiento o interpretación el equilibrio entre lo establecido y el cambio dentro del sistema de los principios generales de la Constitución.

Al explicar el voto negativo del Grupo Socialista en el Congreso, y a lo largo de los debates, se expresó la preocupación de los portavoces de nuestro Grupo de que el texto, tal como había salido de la Comisión Consti-

tucional y luego fue aprobado por el Pleno, pudiese incurrir en un cierto desequilibrio, en perjuicio precisamente de las competencias de las Cámaras, en las que reside la representación del pueblo español, que es el representante de la soberanía y del que emanan todos los poderes del Estado, conforme el número 2 del artículo 1.º de la Constitución.

Recordaba en aquel momento el portavoz del Grupo Socialista, señor Peces-Barba, que en el acuerdo general que posibilitó la Constitución se tuvo siempre presente y se incluyó el sistema de control de la inconstitucionalidad «a posteriori». Este principio inspiró la enumeración establecida en el artículo 161 de la Constitución, y el representante del Grupo Socialistas de Cataluña, señor Martín Toval, insistía en que al extender las atribuciones en los conflictos de competencias al Gobierno y a las Cortes Generales, se podía producir un grave desequilibrio en las relaciones entre ambos que podría representar una marcha atrás en la acción parlamentaria. Este peligro estaba patente (y esto atañe, señores Senadores, a la estructura del proyecto tal como vino) en el artículo 79 del texto del Congreso, que trata, como saben SS. SS., del recurso previo de inconstitucionalidad, de acuerdo con la redacción antigua, en que cabía la interposición del mismo antes de que se hubiese perfeccionado el proceso legislativo en las dos Cámaras, y, en última instancia, en el Congreso respecto a la discrepancia del Senado. Esta redacción original del artículo 79 significaba, aún más que la inclusión de las Cámaras en el procedimiento sobre atribución de competencias, una disminución de las competencias del Parlamento que desvirtuaba profundamente el equilibrio, que es la base de la Constitución. La corrección introducida en la Comisión Constitucional del Senado enmienda profundamente este quebranto y, por tanto, mejora la estructura misma del texto.

Por otra parte, en otro punto importante de la estructura de nuestro sistema constitucional y en aquel tema en que el texto de 1978 y su desarrollo posterior tienen quizá su característica más original y más positiva, puesto que los contrayentes han decidido de una manera clara adaptar la estructura del Estado a la formación plural del mismo, en el texto del

artículo 32, que nos venía del Congreso, se abrían las puertas a lo que se ha llamado ya una posible guerra entre las Comunidades Autónomas. La redacción actual también sana, clarifica y hace operativo el caso de conflicto respecto a atribuciones de las Autonomías en relación con los actos del Estado, y en este sentido no solamente es una mejora, sino una mejora profunda.

Por último, en este brevísimo análisis de estas razones que permiten identificar la contrayente como algo más aceptable para nosotros, el artículo 73 también ha sido reformado de manera positiva. En la redacción que venía del Congreso, cualquiera de los organismos legitimados podía iniciar el procedimiento cuando considerase que la actitud de cualquier otro al adoptar medidas invadía sus propias atribuciones. La sustitución del término «actitudes» por «decisiones» no es solamente más correcta, incluso gramatical o terminológicamente, sino que elude la incertidumbre y multiplicación de los conflictos.

En lo que se refiere al proceso legislativo de las Cámaras, la decisión no puede ser otra que el fin de dicho proceso, y entonces este supuesto coincide con el anterior.

Estas razones, entre otras muchas que han ido desgajándose de las intervenciones de los ponentes, que muestran no solamente el perfeccionamiento del texto técnicamente, sino una mayor adecuación de los principios que lo inspiran: el equilibrio entre las instituciones, que es la base de nuestro sistema constitucional.

Pero quiero terminar este tema alejándome un poco del plano jurídico, y en cierto modo académico, y entrando de lleno en el problema de fondo, que es, evidentemente, y por eso está aquí, un problema político.

El Tribunal Constitucional va a ser, sin duda, el fiel intérprete del sistema constitucional que nos estamos dando. La Constitución de 1978, como dijo un Diputado socialista el 21 de julio de 1978 cuando se aprobó el texto en el Congreso, «es un conjunto articulado de concesiones, y estas concesiones son articuladas. No se trata de un mero trueque de unos grupos a otros, sino de buscar el punto de equilibrio en las fuerzas políticas en un texto que no solamente

responda al nivel de equilibrio de fuerzas en aquel momento, sino que no cierre el cambio del futuro, porque una Constitución que se hace para durar tiene, repito, que incluir las dos condiciones».

Otro Diputado socialista, el Diputado Reventós Carner, puntualizaba, en la misma sesión, las condiciones que el texto cumplía y que decidían el voto socialista en su favor:

«Primera condición. La efectiva consagración de la soberanía popular.

»Segunda. La posibilidad de una transición legal al socialismo.

»Tercera. La Constitución de un Estado común basado en la autonomía política de las nacionalidades y regiones y en la solidaridad entre ellas».

«El texto cumple —decía Reventós— las tres condiciones», y añadía: «Para nosotros la soberanía popular no se agota con la democracia parlamentaria y la garantía de los derechos de los ciudadanos. El pueblo español ha de ser legitimado para darse a sí mismo, si lo estima necesario y deseable, un sistema social y económico diferente del que hoy impera en el país.» «Si no ha sido posible —continuaba— incorporar en la Constitución los ideales y los proyectos del socialismo, sí ha sido posible introducir, al menos, las vías por las cuales puedan llegar los españoles, si aspiran a ello mayoritariamente, a construir una España socialista próspera y sin clases.»

Pero en relación con las tres condiciones para llegar a ello, los socialistas han optado, como otras fuerzas de izquierda, exclusivamente por la vía parlamentaria, pero esta opción carecería de sentido y se convertiría en un engaño, en un matrimonio sobre objeto no identificado, si cualquier órgano rompiese el equilibrio de la Constitución e hiciese imposible la reforma social.

Consideramos que la ley no establece este obstáculo, que el Tribunal Constitucional no establece este obstáculo y, por tanto, nuestro recelo desaparece, que no nuestra vigilancia, tanto más cuanto que, como señalaba el Senador Fernández Viagas, el artículo 9.º de la Constitución, al establecer que «corresponde a los poderes públicos promover las condiciones para que la libertad y la igualdad del individuo y de los grupos en que se integra

sean reales y efectivos; remover los obstáculos que impidan o dificulten su plenitud...», constitucionaliza el proceso de cambio, proceso de cambio que va a producirse, predominantemente, a través del Parlamento, representante de la soberanía nacional, puesto que representante del pueblo.

No hay que recordar a los señores Senadores (y el Senador de Cataluña, con su conocimiento, y dando, una vez más, muestra de la característica del «seny» catalán, nos lo ha indicado) que falsos entusiasmos o entusiasmos momentáneos no pueden olvidar que ciertos Tribunales de Garantías Constitucionales crearon, en determinados momentos, tensiones sociales al no dar vía libre al cambio. Y no hay que olvidar otro supuesto de división de poderes cuando el Presidente Roosevelt, para medidas neoliberales, pero correctoras de la crisis, como fueran en su día, tuvo, por un exceso, diría yo, de rigidez de los poderes del Tribunal Supremo de los Estados Unidos, que nombrar once Jueces para que fuese posible la lucha contra la depresión y la creación de autoridades, como la «Tennessee Valley Authority». Esto está fuera, sin duda, de la voluntad de los legisladores; esto está fuera, sin duda, de la intención de cualquier sector de esta Cámara y del Parlamento, como lo está de la opinión pública española; pero bueno es decir que este Tribunal Constitucional que nosotros deseamos y hemos defendido, como hemos defendido el principio del control constitucional de las leyes, será una pieza positiva en el sentido de que no rompa los equilibrios que reposan fundamentalmente en el carácter parlamentario del régimen.

El señor PRESIDENTE: Por fin, para concluir el debate del punto que nos ocupa, tiene la palabra, como portavoz del Grupo de UCD, el señor Villodres García.

El señor VILLODRES GARCIA: Señor Presidente, señoras y señores Senadores, señores Ministros, muy brevemente. En el Congreso de los Diputados esta ley, la primera Ley Orgánica de desarrollo constitucional, fue aprobada por 179 votos, tres más de los necesarios, como aquí se nos ha recordado. Esta

votación originó unas críticas que se pueden resumir en el sentido de si la Constitución se ha elaborado sumando la mayor parte de las fuerzas políticas, es grave que al iniciar el desarrollo exista una división y se alcancen unas mayorías pequeñas e inestables.

Hemos de dejar constancia del esfuerzo de nuestro Grupo Parlamentario en el Congreso de los Diputados, que llegó a aprobar más de cien enmiendas, en el deseo de transformar este proyecto en ley de todos; que con la votación alcanzada en el Congreso de los Diputados se cumple la normativa establecida en la Constitución para la aprobación de las leyes orgánicas, pero que, además de esta votación total, es interesante también tener en cuenta el desarrollo de la votación: más del 50 por ciento de los artículos, de los preceptos de este proyecto fue aprobado, en el Congreso, por unanimidad, aproximadamente la tercera parte, prácticamente por una mayoría muy grande. O sea, que podemos decir que el 90 por ciento del texto fue aprobado prácticamente por unanimidad.

Con el trabajo realizado por la Ponencia de la Comisión de Constitución de esta Cámara se puede conseguir algo que entonces parecía punto menos que imposible. Al restringir su votación, su aprobación por unanimidad, al resolverse de forma satisfactoria para los distintos grupos políticos estos temas conflictivos —que tanto se han repetido—, de legitimación de los órganos de control previo de la Constitución, de conflicto de atribuciones, al mismo tiempo hay que reconocer que se ha conseguido un mayor perfeccionamiento técnico. La Cámara ha ejercido, con este perfeccionamiento técnico y con esta reducción de las discrepancias, no sólo como Cámara colegisladora, sino al mismo tiempo como Cámara de la conciliación.

El Tribunal Constitucional es necesario para el control del poder. En estos momentos en nuestro país el mayor poder lo ejerce UCD, el Gobierno de UCD, y su partido está satisfecho de que se apruebe esta ley, de que inicie sus funciones el Tribunal Constitucional, porque es necesario para el control del poder y, en definitiva, para establecer un límite al poder.

Sobre el artículo 30, más o menos la opo-

sición mantiene la idea de «no emitimos juicios de valor, aceptamos la referencia que hace el artículo 30 al 161, 2, en relación con la suspensión cuando impugne el Gobierno contra actos o resoluciones con fuerza de ley de las Comunidades Autónomas, pero será el Tribunal Constitucional el que diga la última palabra». Nosotros no tenemos duda de que procede la suspensión cuando la impugnación es por el Gobierno, tanto en actos con fuerza de ley como en actos sin fuerza de ley. Es más, en la hipótesis, todavía lejana, de un Gobierno socialista, nosotros mantendríamos este criterio de que procede la suspensión cuando impugna el Gobierno.

El Tribunal Constitucional, además de su misión importante, de su atribución primaria de control de la constitucionalidad, para nosotros tiene una gran importancia: la garantía del respeto de los derechos de los ciudadanos por medio del Tribunal de Amparo Constitucional; el derecho a la igualdad, sin que puedan prevalecer discriminaciones; la objeción de conciencia, el derecho a la intimidad de expresión y toda la normativa señalada en la Sección segunda del capítulo segundo del título I de la Constitución. Con el Tribunal Constitucional va a existir una garantía efectiva de cumplimiento de esos derechos para los ciudadanos. A medida que el pueblo tome conciencia de esta función de garantía de los derechos humanos para los ciudadanos, en Andalucía se irá perdiendo una canción que en estos días se oye en los caminos y en las esquinas, que dice: «Unirse, unirse, unirse, pueblo gitano, para exigir a los payos los derechos humanos».

Nada más, muchas gracias. (Aplausos.)

El señor PRESIDENTE: Señoras y señores Senadores, vamos a proceder a la votación, pero antes de ello, al amparo de lo dispuesto en el artículo 95 del Reglamento, si existe un mínimo de veinticinco Senadores que así lo soliciten o lo consientan, la Mesa acordará la votación del dictamen en su totalidad. ¿Hay más de veinticinco Senadores? (Pausa.) Pienso que sí. (Pausa.)

Saben también SS. SS. que el artículo 76 del Reglamento, en su párrafo a), admite que la votación pueda ser por asentimiento a la propuesta de la Presidencia. La Presidencia somete a la Cámara la aprobación por asentimiento del dictamen de la Comisión de Constitución en relación con el proyecto de Ley Orgánica del Tribunal Constitucional. ¿Se entiende aprobado por asentimiento? (Pausa.) Queda aprobado. (Aplausos.)

En consecuencia, se proclama la aprobación por el Senado, por asentimiento, del dictamen de la Comisión de Constitución en relación con el proyecto de Ley Orgánica del Tribunal Constitucional.

Tal como dispone el artículo 90 de la Constitución, se dará traslado inmediato del texto aprobado y, por consiguiente, de las enmiendas introducidas por el Senado, al Congreso de los Diputados, para que éste se pronuncie sobre ellas en los términos procedentes y en forma previa a la sanción del texto definitivo por Su Majestad el Rey.

Se levanta la sesión, que se reanudará mañana, a las cuatro y media de la tarde.

Eran las ocho y veinticinco minutos de la noche.

Precio del ejemplar 50 ptas.

Venta de ejemplares:

SUCESORES DE RIVADENEYRA, S. A.,

Paseo de Onésimo Redondo, 36

Teléfono 247-23-00. Madrid (8)

Depósito legal: M. 12.590 - 1961

Imprime: RIVADENEYRA, S. A.-MADRID